



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0034

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 23 de Septiembre de 2015

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



“2015 Año de José María Morelos y Pavón”

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XXI



Acuerdo No. CEDXXI/02/2015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XXI DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNAN REGIDORES Y SÍNDICO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL PARA EL PERÍODO 2015-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara que el Partido Político Revolucionario Institucional, es el único con derecho a participar en la asignación de Regidores y Síndico de Ayuntamiento por el Principio de Representación Proporcional en la integración del Honorable Ayuntamiento de Calakmul para el trienio comprendido del 2015-2018, por las razones expuestas en las Consideraciones de la I a la XII de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba asignar a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Calakmul por el Principio de Representación Proporcional de la siguiente forma: 3 Regidores y Síndico al Partido Revolucionario Institucional, el cual se adjunta al presente documento como Anexos 1 y 2, formando parte íntegra del mismo, conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo.

TERCERO.- En su oportunidad entréguese las constancias respectivas, por conducto del Presidente de este Consejo Electoral Distrital XXI a los ciudadanos que se citan en el Anexo 2, el cual se adjunta al presente Acuerdo; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Distrital XXI para que en su oportunidad remita mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Campeche, y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche copia certificada de este Acuerdo y en medios magnéticos a fin que se tomen las medidas necesarias para que se publique el presente en el Periódico Oficial del Estado, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la VIII a la XII del presente Acuerdo.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XXI, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

JANETH CARO GONZÁLEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XXI.- EDILBERTO VÁZQUEZ NUÑEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XXI.- RÚBRICA.



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1
 ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
 Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

PROCEDIMIENTO:

1.- DETERMINAR LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (VTE) CON BASE AL ARTÍCULO 569 FRACCIÓN I DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Votación Total Emitida es la suma de todos los votos depositados en las urnas (votos válidos y votos nulos).

GANADOR	PARTIDO POLÍTICO	RESULTADOS		REGISTRÓ CANDIDATOS PLURINOMINALES
		VOTOS	%	
Sí		5,427	44.7772	Sí
		5,083	41.9389	Sí
		290	2.3927	Sí
		109	0.8993	Sí
		292	2.4092	No
		84	0.6931	Sí
		236	1.9472	Sí
	morena	198	1.6337	Sí
		9	0.0743	No
		53	0.4373	Sí

VOTOS VÁLIDOS	11,781	97.2030
VOTOS NULOS	339	2.7970
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	12,120	100.0000



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

2.- DETERMINAR LA VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA (VME), CON BASE A LOS ARTÍCULOS 569 FRACCIÓN V DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 102 FRACCIÓN II DE LA COSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Votación Municipal Emitida (VME) es la que resulte de deducir de la votación total emitida en el respectivo Municipio los votos a favor de los Partidos que no hayan obtenido por lo menos el 4% y los votos nulos.

VME= VTE - VOTACIÓN DE LOS PARTIDOS QUE NO HAYAN OBTENIDO POR LO MENOS EL 4% - VOTOS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES - VOTOS DE PARTIDOS QUE ALCANZARON 4%, PERO NO REGISTRARON CANDIDATOS - VOTOS NULOS - VOTOS DE PARTIDOS GANADORES

- **VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (VTE):** 12,120
- **VOTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON POR LO MENOS EL 4%:** 1,271

El 4% de la votación equivale a: **484.8000** votos.

PARTIDO POLITICO QUE NO OBTUVO POR LO MENOS EL 4%	VOTACIÓN	PORCENTAJE
	290	2.3927
	109	0.8993
	292	2.4092
	84	0.6931
	236	1.9472
	198	1.6337
	9	0.0743
	53	0.4373
TOTAL	1,271	

- **VOTOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES:** 0
- **VOTOS DE PARTIDOS QUE ALCANZARON 4%, PERO NO REGISTRARON CANDIDATOS:** 0
- **VOTOS NULOS:** 339
- **VOTOS DE PARTIDO(S) GANADOR(ES):** (PAN) 5,427
- **VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA (VME) =** 5,083



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

3.- APLICAR LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA INTEGRADA POR EL COCIENTE NATURAL Y EL RESTO MAYOR DE VOTOS, MISMA QUE SE DESARROLLARÁ UNA SOLA VEZ, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 570, 571 Y 572 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

3.1.- DETERMINAR EL COCIENTE NATURAL (CN).

Es el resultado de dividir la Votación Municipal Emitida (VME) entre las Regidurías y Sindicaturas de Representación Proporcional a asignar, lo anterior con base al Artículo 571 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

$$CN = \frac{VME}{\text{Total de Regidurías y Sindicatura a repartir (3 Regidurías + 1 Sindicatura)}}$$

$$CN = \frac{5,083}{4}$$

$$CN = 1,270.7500$$

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 580 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en la asignación no participará el Partido o Partidos de la Coalición cuya planilla haya obtenido el triunfo de mayoría relativa.

PARTIDO O COALICIÓN QUE OBTUVO EL TRIUNFO DE MAYORÍA RELATIVA:

PAN

PARTIDO POLÍTICO QUE PARTICIPA EN LA ASIGNACIÓN	VOTACIÓN	COCIENTE NATURAL	RESULTADO DE LA DIVISIÓN	ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL
	5,083	1,270.7500	4.0000	4

TOTAL DE CARGOS PENDIENTES POR ASIGNAR: **0**

3.2.- DETERMINAR EL RESTO MAYOR (RM).

Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, una vez hecha la distribución de Regidurías y Sindicaturas por Cociente Natural. Este se utilizará cuando aún hubiesen cargos pendientes por distribuir, lo anterior con base al Artículo 572 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En el caso de quedar Regidurías o Sindicaturas por asignar, estas se distribuirán siguiendo el orden decreciente de los Votos No utilizados para cada uno de los Partidos Políticos, lo anterior con base al Artículo 580 Fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	VOTOS UTILIZADOS	VOTOS NO UTILIZADOS (RM)
	5,083	5,083.0000	0.0000

TOTAL DE CARGOS PENDIENTES POR ASIGNAR: **0**



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

PARTIDO POLÍTICO (EN ORDEN DECRECIENTE DE LOS VOTOS NO UTILIZADOS)	VOTOS NO UTILIZADOS (RM)	1A ASIGNACIÓN	2A ASIGNACIÓN	3A ASIGNACIÓN	TOTAL
	0.0000				

La asignación de cargos queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	CARGOS POR COCIENTE NATURAL	CARGOS POR RESTO MAYOR	TOTAL
	4	0	4
TOTAL	4	0	4

Los cargos se fueron distribuyendo conforme se desarrolló el procedimiento, asignando primero las regidurías y dejando por último la sindicatura, por lo que los cargos quedaron distribuidos como se muestra en la siguiente tabla:

CARGO	PARTIDO POLÍTICO
REGIDOR	
REGIDOR	
REGIDOR	
SÍNDICO	



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 2
ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	CANDIDATO
REGIDOR		ANA BERTHA HERNANDEZ VELAZQUEZ
REGIDOR		PEDRO JOAQUIN CAHUICH NOH
REGIDOR		SOCORRO DEL ROSARIO KU KU
SÍNDICO		CLEMENTE LAVALLE HERNANDEZ



“2015 Año de José María Morelos y Pavón”
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Electoral Distrital XVIII



Acuerdo No. CEDXVIII/03/2015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XVIII DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNAN REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LAS HONORABLES JUNTAS MUNICIPALES DE BOLONCHÉN DE REJÓN Y DZIBALCHÉN, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PERÍODO 2015-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba que las Regidurías por el principio de Representación Proporcional de las Honorables Juntas Municipales de Bolonchén de Rejón y Dzibalchén para el periodo 2015-2018, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo, se asigne a los Candidatos que encabecen la lista del Partido Político que, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, obtuvo el segundo lugar del total de la votación emitida en las Secciones Municipales respectivas y cuyo porcentaje de votación no es menor al cuatro por ciento requerido, para quedar de la siguiente forma:

HONORABLE JUNTA MUNICIPAL	PARTIDO POLÍTICO QUE OBTUVO EL SEGUNDO LUGAR DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA SECCIÓN MUNICIPAL, Y QUE ESTE TOTAL NO ES MENOR DE CUATRO POR CIENTO
BOLONCHÉN DE REJÓN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DZIBALCHÉN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Distrital XVIII para que proceda a expedir las constancias de asignación proporcional correspondiente a los ciudadanos que a continuación se señalan, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VII, XI y XII de este Acuerdo.

SECCIÓN MUNICIPAL	PARTIDO	CARGO	CIUDADANO
BOLONCHEN DE REJÓN		REGIDOR	BLADIMIR CANCHE CONTRERAS
DZIBALCHÉN		REGIDOR	BELGICA DEL ROSARIO CUA CAL

TERCERO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Distrital XVIII para que oportunamente proceda a notificar mediante oficio acompañado de copia certificada del presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VII y XII del presente documento.



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Electoral Distrital XVIII



CUARTO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Distrital XVIII para que proceda a notificar mediante oficio el presente Acuerdo en copia certificada y en medio magnético a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a fin de que se tomen las medidas necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y para los demás efectos legales que correspondan, con base en los razonamientos expresados en la Consideraciones VII y XII del presente documento.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XVIII, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

**CANDELARIO ENRIQUE SOSA ZAPATA, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XVIII.-
SANDRA DEL ROCÍO BACAB KANTE, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XVIII.- RÚBRICAS.**



“2015 Año de José María Morelos y Pavón”
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Electoral Distrital XIX



Acuerdo No. CEDXIX/04/2015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIX DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNA REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH, PARA EL PERÍODO 2015-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba que la Regiduría por el principio de Representación Proporcional de la Honorable Junta Municipal de Pomuch para el período 2015-2018, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo, se asigne al Candidato que encabece la lista del Partido Político que, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, obtuvo el segundo lugar del total de la votación emitida en la Sección Municipal respectiva y cuyo porcentaje de votación no es menor al cuatro por ciento requerido, para quedar de la siguiente forma:

HONORABLE JUNTA MUNICIPAL	PARTIDO POLÍTICO QUE OBTUVO EL SEGUNDO LUGAR DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA SECCIÓN MUNICIPAL, Y QUE ESTE TOTAL NO ES MENOR DE CUATRO POR CIENTO
POMUCH	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Distrital XIX para que proceda a expedir la constancia de asignación proporcional que corresponda al ciudadano que a continuación se señala, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VII, XI y XII de este Acuerdo.

SECCIÓN MUNICIPAL	PARTIDO	CARGO	CIUDADANO
POMUCH		REGIDOR	PETRONA DEL CARMEN COLLI PANTI

TERCERO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Distrital XIX para que oportunamente proceda a notificar mediante oficio acompañado de copia certificada del presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VII y XII del presente documento.

CUARTO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Distrital XIX para que proceda a notificar mediante oficio el presente Acuerdo en copia certificada y en medio magnético a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a fin de que se tomen las medidas necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y para los demás efectos legales que correspondan, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VII y XII del presente documento.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIX, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ CORAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIX.- HENRRI NOEL SULUB CHAN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIX.- RÚBRICAS.



“2015 Año de José María Morelos y Pavón”
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Electoral Distrital XIII



Acuerdo No. CEDXIII/03/2015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIII DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNA REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE CENTENARIO, PARA EL PERÍODO 2015-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba que la Regiduría por el principio de Representación Proporcional de la Honorable Junta Municipal de Centenario para el periodo 2015-2018, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo, se asigne al Candidato que encabece la lista del Partido Político que, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, obtuvo el segundo lugar del total de la votación emitida en la Sección Municipal respectiva y cuyo porcentaje de votación no es menor al cuatro por ciento requerido, para quedar de la siguiente forma:

HONORABLE JUNTA MUNICIPAL	PARTIDO POLÍTICO QUE OBTUVO EL SEGUNDO LUGAR DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA SECCIÓN MUNICIPAL, Y QUE ESTE TOTAL NO ES MENOR DE CUATRO POR CIENTO
CENTENARIO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Distrital XIII para que proceda a expedir la constancia de asignación proporcional que corresponda al ciudadano que a continuación se señala, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VII, XI y XII de este Acuerdo.

SECCIÓN MUNICIPAL	PARTIDO	CARGO	CIUDADANO
CENTENARIO		REGIDOR	SERGIO SILVA MACIEL

TERCERO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Distrital XIII para que oportunamente proceda a notificar mediante oficio acompañado de copia certificada del presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VII y XII del presente documento.

CUARTO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Distrital XIII para que proceda a notificar mediante oficio el presente Acuerdo en copia certificada y en medio magnético a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a fin de que se tomen las medidas necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y para los demás efectos legales que correspondan, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VII y XII del presente documento.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIII, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

ANTONIO LÓPEZ CEN, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIII.- JUAN GABRIEL TORRES BARRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIII.- RÚBRICAS.



“2015 Año de José María Morelos y Pavón”

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIV**



Acuerdo No. CEDXIV/03/2015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIV DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNAN REGIDORES Y SÍNDICO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA PARA EL PERÍODO 2015-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara que el Partido Político Revolucionario Institucional, es el único con derecho a participar en la asignación de Regidores y Síndico de Ayuntamiento por el Principio de Representación Proporcional en la integración del Honorable Ayuntamiento de Candelaria para el trienio comprendido del 2015-2018, por las razones expuestas en las Consideraciones de la I a la XII de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba asignar a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Candelaria por el Principio de Representación Proporcional de la siguiente forma: 3 Regidores y Síndico al Partido Revolucionario Institucional, el cual se adjunta al presente documento como Anexos 1 y 2, formando parte íntegra del mismo, conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo.

TERCERO.- En su oportunidad entréguese las constancias respectivas, por conducto del Presidente de este Consejo Electoral Distrital XIV a los ciudadanos que se citan en el Anexo 2, el cual se adjunta al presente Acuerdo; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Distrital XIV para que en su oportunidad remita mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Campeche, y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche copia certificada de este Acuerdo y en medios magnéticos a fin que se tomen las medidas necesarias para que se publique el presente en el Periódico Oficial del Estado, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la VIII a la XII del presente Acuerdo.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIV, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

JORGE ALBERTO MENA MUÑOZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIV.- NERI DEL CARMEN OSORIO LÓPEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIV.- RÚBRICAS.



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1
 ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
 Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

PROCEDIMIENTO:

1.- DETERMINAR LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (VTE) CON BASE AL ARTÍCULO 569 FRACCIÓN I DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Votación Total Emitida es la suma de todos los votos depositados en las urnas (votos válidos y votos nulos).

GANADOR	PARTIDO POLÍTICO	RESULTADOS		REGISTRÓ CANDIDATOS PLURINOMINALES
		VOTOS	%	
Sí		11,982	61.9994	Sí
		6,158	31.8638	Sí
		98	0.5071	Sí
		73	0.3777	Sí
		136	0.7037	Sí
		135	0.6985	Sí
		73	0.3777	Sí
	morena	209	1.0814	Sí
		21	0.1087	No
		21	0.1087	Sí

VOTOS VÁLIDOS	18,906	97.8268
VOTOS NULOS	420	2.1732
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	19,326	100.0000



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

2.- DETERMINAR LA VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA (VME), CON BASE A LOS ARTÍCULOS 569 FRACCIÓN V DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 102 FRACCIÓN II DE LA COSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Votación Municipal Emitida (VME) es la que resulte de deducir de la votación total emitida en el respectivo Municipio los votos a favor de los Partidos que no hayan obtenido por lo menos el 4% y los votos nulos.

VME= VTE - VOTACIÓN DE LOS PARTIDOS QUE NO HAYAN OBTENIDO POR LO MENOS EL 4% - VOTOS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES - VOTOS DE PARTIDOS QUE ALCANZARON 4%, PERO NO REGISTRARON CANDIDATOS - VOTOS NULOS - VOTOS DE PARTIDOS GANADORES

- **VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (VTE):** 19,326
- **VOTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON POR LO MENOS EL 4%:** 766

El 4% de la votación equivale a: **773.0400** votos.

PARTIDO POLITICO QUE NO OBTUVO POR LO MENOS EL 4%	VOTACIÓN	PORCENTAJE
	98	0.5071
	73	0.3777
	136	0.7037
	135	0.6985
	73	0.3777
	209	1.0814
	21	0.1087
	21	0.1087
TOTAL	766	

- **VOTOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES:** 0
- **VOTOS DE PARTIDOS QUE ALCANZARON 4%. PERO NO REGISTRARON CANDIDATOS:** 0
- **VOTOS NULOS:** 420
- **VOTOS DE PARTIDO(S) GANADOR(ES):** (PAN) 11,982
- **VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA (VME) =** **6,158**



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

3.- APLICAR LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA INTEGRADA POR EL COCIENTE NATURAL Y EL RESTO MAYOR DE VOTOS, MISMA QUE SE DESARROLLARÁ UNA SOLA VEZ, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 570, 571 Y 572 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

3.1.- DETERMINAR EL COCIENTE NATURAL (CN).

Es el resultado de dividir la Votación Municipal Emitida (VME) entre las Regidurías y Sindicaturas de Representación Proporcional a asignar, lo anterior con base al Artículo 571 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

$$\begin{aligned} \text{CN} &= \text{VME} / \text{Total de Regidurías y Sindicatura a repartir} \quad (3 \text{ Regidurías} + 1 \text{ Sindicatura}) \\ \text{CN} &= 6,158 / 4 \\ \text{CN} &= 1,539.5000 \end{aligned}$$

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 580 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en la asignación no participará el Partido o Partidos de la Coalición cuya planilla haya obtenido el triunfo de mayoría relativa.

PARTIDO O COALICIÓN QUE OBTUVO EL TRIUNFO DE MAYORÍA RELATIVA:

PAN

PARTIDO POLÍTICO QUE PARTICIPA EN LA ASIGNACIÓN	VOTACIÓN	COCIENTE NATURAL	RESULTADO DE LA DIVISIÓN	ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL
	6,158	1,539.5000	4.0000	4

TOTAL DE CARGOS PENDIENTES POR ASIGNAR: **0**

3.2.- DETERMINAR EL RESTO MAYOR (RM).

Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, una vez hecha la distribución de Regidurías y Sindicaturas por Cociente Natural. Este se utilizará cuando aún hubiesen cargos pendientes por distribuir, lo anterior con base al Artículo 572 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En el caso de quedar Regidurías o Sindicaturas por asignar, estas se distribuirán siguiendo el orden decreciente de los Votos No utilizados para cada uno de los Partidos Políticos, lo anterior con base al Artículo 580 Fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	VOTOS UTILIZADOS	VOTOS NO UTILIZADOS (RM)
	6,158	6,158.0000	0.0000

TOTAL DE CARGOS PENDIENTES POR ASIGNAR: **0**



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

PARTIDO POLÍTICO (EN ORDEN DECRECIANTE DE LOS VOTOS NO UTILIZADOS)	VOTOS NO UTILIZADOS (RM)	1A ASIGNACIÓN	2A ASIGNACIÓN	3A ASIGNACIÓN	TOTAL
	0.0000				

La asignación de cargos queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	CARGOS POR COCIENTE NATURAL	CARGOS POR RESTO MAYOR	TOTAL
	4	0	4
TOTAL	4	0	4

Los cargos se fueron distribuyendo conforme se desarrolló el procedimiento, asignando primero las regidurías y dejando por último la sindicatura, por lo que los cargos quedaron distribuidos como se muestra en la siguiente tabla:

CARGO	PARTIDO POLÍTICO
REGIDOR	
REGIDOR	
REGIDOR	
SÍNDICO	



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 2

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	CANDIDATO
REGIDOR		ANGELES CELINA MAY JIMENEZ
REGIDOR		RIGOBERTO JAVIER FIGUEROA PALACIOS
REGIDOR		AMANDA HERNANDEZ SOLIS
SÍNDICO		JULIO CESAR PEÑALOSA JIMENEZ



“2015 Año de José María Morelos y Pavón”

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN



Acuerdo No. CEMCARMEN/03/2015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNAN REGIDORES Y SÍNDICO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CARMEN PARA EL PERÍODO 2015-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara que los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Morena, son los únicos con derecho a participar en la asignación de Regidores y Síndico del Ayuntamiento por el Principio de Representación Proporcional en la integración del Honorable Ayuntamiento de Carmen para el trienio comprendido del 2015-2018, por las razones expuestas en las Consideraciones de la I a la XII de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba asignar a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Carmen por el Principio de Representación Proporcional de la siguiente forma: 3 Regidores al Partido Revolucionario Institucional; 1 Regidor al Partido Morena y Síndico al Partido Revolucionario Institucional, el cual se adjunta al presente documento como Anexos 1 y 2, formando parte íntegra del mismo, conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo.

TERCERO.- En su oportunidad entréguese las constancias respectivas, por conducto del Presidente de este Consejo Electoral Municipal de Carmen a los ciudadanos que se citan en el Anexo 2, el cual se adjunta al presente Acuerdo; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Municipal de Carmen para que en su oportunidad remita mediante atento copia certificada del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Campeche, y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche copia certificada de este Acuerdo y en medios magnéticos a fin que se tomen las medidas necesarias para que se publique el presente en el Periódico Oficial del Estado, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la VIII a la XII del presente Acuerdo.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

**CAROLINA RODRÍGUEZ NESTOSO, PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN.-
IAN CARLOS VÁZQUEZ TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN.- RÚBRICAS.**



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE CARMEN

PROCEDIMIENTO:

1.- DETERMINAR LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (VTE) CON BASE AL ARTÍCULO 569 FRACCIÓN I DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Votación Total Emitida es la suma de todos los votos depositados en las urnas (votos válidos y votos nulos).

GANADOR	PARTIDO POLÍTICO	RESULTADOS		REGISTRÓ CANDIDATOS PLURINOMINALES
		VOTOS	%	
Sí		38,239	44.7528	Sí
		26,338	30.8245	Sí
		2,505	2.9317	Sí
		708	0.8286	Sí
		2,250	2.6333	Sí
		712	0.8333	Sí
		1,124	1.3155	Sí
		9,314	10.9006	Sí
		742	0.8684	Sí
		838	0.9807	Sí

VOTOS VÁLIDOS	82,770	96.8693
VOTOS NULOS	2,675	3.1307
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	85,445	100.0000



**"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1**

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE CARMEN








2.- DETERMINAR LA VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA (VME), CON BASE A LOS ARTÍCULOS 569 FRACCIÓN V DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 102 FRACCIÓN II DE LA COSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Votación Municipal Emitida (VME) es la que resulte de deducir de la votación total emitida en el respectivo Municipio los votos a favor de los Partidos que no hayan obtenido por lo menos el 4% y los votos nulos.

VME= VTE - VOTACIÓN DE LOS PARTIDOS QUE NO HAYAN OBTENIDO POR LO MENOS EL 4% - VOTOS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES - VOTOS DE PARTIDOS QUE ALCANZARON 4%, PERO NO REGISTRARON CANDIDATOS - VOTOS NULOS - VOTOS DE PARTIDOS GANADORES

- **VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (VTE):** 85,445
- **VOTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON POR LO MENOS EL 4%:** 8,879

El 4% de la votación equivale a: **3,417,8000** votos.

PARTIDO POLITICO QUE NO OBTUVO POR LO MENOS EL 4%	VOTACIÓN	PORCENTAJE
	2,505	2.9317
	708	0.8286
	2,250	2.6333
	712	0.8333
	1,124	1.3155
	742	0.8684
	838	0.9807
TOTAL	8,879	

- **VOTOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES:** 0
- **VOTOS DE PARTIDOS QUE ALCANZARON 4%. PERO NO REGISTRARON CANDIDATOS:** 0
- **VOTOS NULOS:** 2,675
- **VOTOS DE PARTIDO(S) GANADOR(ES):** (PAN) 38,239
- **VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA (VME) =** **35,652**



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE CARMEN

3.- APLICAR LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA INTEGRADA POR EL COCIENTE NATURAL Y EL RESTO MAYOR DE VOTOS, MISMA QUE SE DESARROLLARÁ UNA SOLA VEZ, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 570, 571 Y 572 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

3.1.- DETERMINAR EL COCIENTE NATURAL (CN).

Es el resultado de dividir la Votación Municipal Emitida (VME) entre las Regidurías y Sindicaturas de Representación Proporcional a asignar, lo anterior con base al Artículo 571 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

$$CN = \frac{VME}{\text{Total de Regidurías y Sindicatura a repartir}} \quad (4 \text{ Regidurías} + 1 \text{ Sindicatura})$$

$$CN = \frac{35,652}{5}$$

$$CN = 7,130.4000$$

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 580 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en la asignación no participará el Partido o Partidos de la Coalición cuya planilla haya obtenido el triunfo de mayoría relativa.

PARTIDO O COALICIÓN QUE OBTUVO EL TRIUNFO DE MAYORÍA RELATIVA:

PAN

PARTIDO POLÍTICO QUE PARTICIPA EN LA ASIGNACIÓN	VOTACIÓN	COCIENTE NATURAL	RESULTADO DE LA DIVISIÓN	ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL
	26,338	7,130.4000	3.6938	3
morena	9,314	7,130.4000	1.3062	1

TOTAL DE CARGOS PENDIENTES POR ASIGNAR: 1

3.2.- DETERMINAR EL RESTO MAYOR (RM).

Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, una vez hecha la distribución de Regidurías y Sindicaturas por Cociente Natural. Este se utilizará cuando aún hubiesen cargos pendientes por distribuir, lo anterior con base al Artículo 572 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En el caso de quedar Regidurías o Sindicaturas por asignar, estas se distribuirán siguiendo el orden decreciente de los Votos No utilizados para cada uno de los Partidos Políticos, lo anterior con base al Artículo 580 Fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	VOTOS UTILIZADOS	VOTOS NO UTILIZADOS (RM)
	26,338	21,391.2000	4,946.8000
morena	9,314	7,130.4000	2,183.6000

TOTAL DE CARGOS PENDIENTES POR ASIGNAR: 1



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE CARMEN

PARTIDO POLÍTICO (EN ORDEN DECRECIANTE DE LOS VOTOS NO UTILIZADOS)	VOTOS NO UTILIZADOS (RM)	1A ASIGNACIÓN	2A ASIGNACIÓN	3A ASIGNACIÓN	TOTAL
	4,946.8000	1			1
morena	2,183.6000				

La asignación de cargos queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	CARGOS POR COCIENTE NATURAL	CARGOS POR RESTO MAYOR	TOTAL
	3	1	4
morena	1	0	1
TOTAL	4	1	5

Los cargos se fueron distribuyendo conforme se desarrolló el procedimiento, asignando primero las regidurías y dejando por último la sindicatura, por lo que los cargos quedaron distribuidos como se muestra en la siguiente tabla:

CARGO	PARTIDO POLÍTICO
REGIDOR	
REGIDOR	
REGIDOR	
REGIDOR	morena
SÍNDICO	



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 2
ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE CARMEN

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	CANDIDATO
REGIDOR		GABRIELA DE JESUS ZEPEDA CANEPA
REGIDOR		VENANCIO JAVIER RULLAN MORALES
REGIDOR		GLENI GUADALUPE DAMIAN MARTINEZ
REGIDOR	morena	LUIS JAVIER SOLIS SIERRA
SÍNDICO		ALBERTO RODRIGUEZ MORALES



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX



Acuerdo No. CEDXX/03/2015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNAN REGIDORES Y SÍNDICO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PALIZADA PARA EL PERÍODO 2015-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara que el Partido Político Revolucionario Institucional, es el único con derecho a participar en la asignación de Regidores y Síndico de Ayuntamiento por el Principio de Representación Proporcional en la integración del Honorable Ayuntamiento de Palizada para el trienio comprendido del 2015-2018, por las razones expuestas en las Consideraciones de la I a la XIII de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba asignar a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Palizada por el Principio de Representación Proporcional de la siguiente forma: 3 Regidores y Síndico al Partido Revolucionario Institucional, el cual se adjunta al presente documento como Anexos 1 y 2, formando parte íntegra del mismo, conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo.

TERCERO.- En su oportunidad entréguese las constancias respectivas, por conducto del Presidente de este Consejo Electoral Distrital XX a los ciudadanos que se citan en el Anexo 2, el cual se adjunta al presente Acuerdo; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Distrital XX para que en su oportunidad remita mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Campeche, y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche copia certificada de este Acuerdo y en medios magnéticos a fin que se tomen las medidas necesarias para que se publique el presente en el Periódico Oficial del Estado, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la X a la XIII del presente Acuerdo.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

FRANCISCO LASTRA DÍAZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX.- MARÍA LUISA ORTÍZ CRUZ, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX.- RÚBRICAS.



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1
 ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
 Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE PALIZADA

PROCEDIMIENTO:

1.- DETERMINAR LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (VTE) CON BASE AL ARTÍCULO 569 FRACCIÓN I DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Votación Total Emitida es la suma de todos los votos depositados en las urnas (votos válidos y votos nulos).

GANADOR	PARTIDO POLÍTICO	RESULTADOS		REGISTRÓ CANDIDATOS PLURINOMINALES
		VOTOS	%	
Sí		3,130	56.5697	Sí
		2,174	39.2915	Sí
		10	0.1807	Sí
		0	0.0000	Sí
		101	1.8254	No
		0	0.0000	No
		34	0.6145	Sí
	morena	4	0.0723	Sí
		0	0.0000	No
		0	0.0000	No

VOTOS VÁLIDOS	5,453	98.5541
VOTOS NULOS	80	1.4459
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	5,533	100.0000



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE PALIZADA

2.- DETERMINAR LA VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA (VME), CON BASE A LOS ARTÍCULOS 569 FRACCIÓN V DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 102 FRACCIÓN II DE LA COSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Votación Municipal Emitida (VME) es la que resulte de deducir de la votación total emitida en el respectivo Municipio los votos a favor de los Partidos que no hayan obtenido por lo menos el 4% y los votos nulos.

VME= VTE - VOTACIÓN DE LOS PARTIDOS QUE NO HAYAN OBTENIDO POR LO MENOS EL 4% - VOTOS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES - VOTOS DE PARTIDOS QUE ALCANZARON 4%, PERO NO REGISTRARON CANDIDATOS - VOTOS NULOS - VOTOS DE PARTIDOS GANADORES

- **VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (VTE):** 5,533
- **VOTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON POR LO MENOS EL 4%:** 149

El 4% de la votación equivale a: **221.3200** votos.

PARTIDO POLITICO QUE NO OBTUVO POR LO MENOS EL 4%	VOTACIÓN	PORCENTAJE
	10	0.1807
	0	0.0000
	101	1.8254
	0	0.0000
	34	0.6145
	4	0.0723
	0	0.0000
	0	0.0000
TOTAL	149	

- **VOTOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES:** 0
- **VOTOS DE PARTIDOS QUE ALCANZARON 4%, PERO NO REGISTRARON CANDIDATOS:** 0
- **VOTOS NULOS:** 80
- **VOTOS DE PARTIDO(S) GANADOR(ES):** (PAN) 3,130
- **VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA (VME) =** 2,174



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE PALIZADA

3.- APLICAR LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA INTEGRADA POR EL COCIENTE NATURAL Y EL RESTO MAYOR DE VOTOS, MISMA QUE SE DESARROLLARÁ UNA SOLA VEZ, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 570, 571 Y 572 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

3.1.- DETERMINAR EL COCIENTE NATURAL (CN).

Es el resultado de dividir la Votación Municipal Emitida (VME) entre las Regidurías y Sindicaturas de Representación Proporcional a asignar, lo anterior con base al Artículo 571 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

$$\begin{aligned}
 \text{CN} &= \text{VME} / \text{Total de Regidurías y Sindicatura a repartir} \quad (3 \text{ Regidurías} + 1 \text{ Sindicatura}) \\
 \text{CN} &= 2,174 / 4 \\
 \text{CN} &= 543.5000
 \end{aligned}$$

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 580 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en la asignación no participará el Partido o Partidos de la Coalición cuya planilla haya obtenido el triunfo de mayoría relativa.

PARTIDO O COALICIÓN QUE OBTUVO EL TRIUNFO DE MAYORÍA RELATIVA: **PAN**

PARTIDO POLÍTICO QUE PARTICIPA EN LA ASIGNACIÓN	VOTACIÓN	COCIENTE NATURAL	RESULTADO DE LA DIVISIÓN	ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL
	2,174	543.5000	4.0000	4

TOTAL DE CARGOS PENDIENTES POR ASIGNAR: **0**

3.2.- DETERMINAR EL RESTO MAYOR (RM).

Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, una vez hecha la distribución de Regidurías y Sindicaturas por Cociente Natural. Este se utilizará cuando aún hubiesen cargos pendientes por distribuir, lo anterior con base al Artículo 572 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En el caso de quedar Regidurías o Sindicaturas por asignar, estas se distribuirán siguiendo el orden decreciente de los Votos No utilizados para cada uno de los Partidos Políticos, lo anterior con base al Artículo 580 Fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	VOTOS UTILIZADOS	VOTOS NO UTILIZADOS (RM)
	2,174	2,174.0000	0.0000

TOTAL DE CARGOS PENDIENTES POR ASIGNAR: **0**



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE PALIZADA

PARTIDO POLÍTICO (EN ORDEN DECRECIANTE DE LOS VOTOS NO UTILIZADOS)	VOTOS NO UTILIZADOS (RM)	1A ASIGNACIÓN	2A ASIGNACIÓN	3A ASIGNACIÓN	TOTAL
	0.0000				

La asignación de cargos queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	CARGOS POR COCIENTE NATURAL	CARGOS POR RESTO MAYOR	TOTAL
	4	0	4
TOTAL	4	0	4

Los cargos se fueron distribuyendo conforme se desarrolló el procedimiento, asignando primero las regidurías y dejando por último la sindicatura, por lo que los cargos quedaron distribuidos como se muestra en la siguiente tabla:

CARGO	PARTIDO POLÍTICO
REGIDOR	
REGIDOR	
REGIDOR	
SÍNDICO	



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 2

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE PALIZADA

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	CANDIDATO
REGIDOR		VICTORIA YOLANDA DAMAS CRUZ
REGIDOR		VALENTIN MARIO ROLDAN ZAVALA
REGIDOR		MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ MENDEZ
SÍNDICO		FERMIN ABRAHAM DIAZ DAMAS



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Electoral Distrital XVII



Acuerdo No. CEDXVII/02/2015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XVII DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNAN REGIDORES Y SÍNDICO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ PARA EL PERÍODO 2015-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, son los únicos con derecho a participar en la asignación de Regidores y Síndico de Ayuntamiento por el Principio de Representación Proporcional en la integración del Honorable Ayuntamiento de Calkiní para el trienio comprendido del 2015-2018, por las razones expuestas en las Consideraciones de la I a la XIII de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba asignar a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Calkiní por el Principio de Representación Proporcional de la siguiente forma: 2 Regidores al Partido Revolucionario Institucional; 1 Regidor al Partido Nueva Alianza y Síndico al Partido Revolucionario Institucional, el cual se adjunta al presente documento como Anexos 1 y 2, formando parte íntegra del mismo, conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

TERCERO.- En su oportunidad entréguese las constancias respectivas, por conducto del Presidente de este Consejo Electoral Distrital XVII a los ciudadanos que se citan en el Anexo 2, el cual se adjunta al presente Acuerdo; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Distrital XVII para que en su oportunidad remita mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Campeche, y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche copia certificada de este Acuerdo y en medios magnéticos a fin que se tomen las medidas necesarias para que se publique el presente en el Periódico Oficial del Estado, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la IX a la XIII del presente Acuerdo.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XVII, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

**GILBERTO JESÚS PUC CONTRERAS, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XVII.-
SALVADOR DE JESÚS MAS UICAB, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XVII.-
RÚBRICAS.**



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ

PROCEDIMIENTO:

1.- DETERMINAR LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (VTE) CON BASE AL ARTÍCULO 569 FRACCIÓN I DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Votación Total Emitida es la suma de todos los votos depositados en las urnas (votos válidos y votos nulos).

GANADOR	PARTIDO POLÍTICO	RESULTADOS		REGISTRÓ CANDIDATOS PLURINOMINALES
		VOTOS	%	
		1,326	4.4258	Sí
		9,326	31.1271	Sí
		319	1.0647	Sí
		194	0.6475	Sí
		975	3.2542	Sí
		282	0.9412	Sí
		4,537	15.1430	Sí
Sí		11,714	39.0975	Sí
		41	0.1368	No
		262	0.8745	Sí

VOTOS VÁLIDOS	28,976	96.7124
VOTOS NULOS	985	3.2876
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	29,961	100.0000



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ

2.- DETERMINAR LA VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA (VME), CON BASE A LOS ARTÍCULOS 569 FRACCIÓN V DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 102 FRACCIÓN II DE LA COSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Votación Municipal Emitida (VME) es la que resulte de deducir de la votación total emitida en el respectivo Municipio los votos a favor de los Partidos que no hayan obtenido por lo menos el 4% y los votos nulos.

VME= VTE - VOTACIÓN DE LOS PARTIDOS QUE NO HAYAN OBTENIDO POR LO MENOS EL 4% - VOTOS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES - VOTOS DE PARTIDOS QUE ALCANZARON 4%, PERO NO REGISTRARON CANDIDATOS - VOTOS NULOS - VOTOS DE PARTIDOS GANADORES

- **VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (VTE):** 29,961
- **VOTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON POR LO MENOS EL 4%:** 2,073

El 4% de la votación equivale a: **1.198.4400** votos.

PARTIDO POLITICO QUE NO OBTUVO POR LO MENOS EL 4%	VOTACIÓN	PORCENTAJE
	319	1.0647
	194	0.6475
	975	3.2542
	282	0.9412
	41	0.1368
	262	0.8745
TOTAL	2,073	

- **VOTOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES:** 0
- **VOTOS DE PARTIDOS QUE ALCANZARON 4%. PERO NO REGISTRARON CANDIDATOS:** 0
- **VOTOS NULOS:** 985
- **VOTOS DE PARTIDO(S) GANADOR(ES):** (MORENA) 11,714
- **VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA (VME) =** 15,189



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ

3.- APLICAR LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA INTEGRADA POR EL COCIENTE NATURAL Y EL RESTO MAYOR DE VOTOS, MISMA QUE SE DESARROLLARÁ UNA SOLA VEZ, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 570, 571 Y 572 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

3.1.- DETERMINAR EL COCIENTE NATURAL (CN).

Es el resultado de dividir la Votación Municipal Emitida (VME) entre las Regidurías y Sindicaturas de Representación Proporcional a asignar, lo anterior con base al Artículo 571 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

$$\text{CN} = \frac{\text{VME}}{\text{Total de Regidurías y Sindicatura a repartir}} \quad (3 \text{ Regidurías} + 1 \text{ Sindicatura})$$

$$\text{CN} = \frac{15,189}{4}$$

$$\text{CN} = 3,797.2500$$

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 580 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en la asignación no participará el Partido o Partidos de la Coalición cuya planilla haya obtenido el triunfo de mayoría relativa.

PARTIDO O COALICIÓN QUE OBTUVO EL TRIUNFO DE MAYORÍA RELATIVA: **MORENA**

PARTIDO POLÍTICO QUE PARTICIPA EN LA ASIGNACIÓN	VOTACIÓN	COCIENTE NATURAL	RESULTADO DE LA DIVISIÓN	ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL
	1,326	3,797.2500	0.3492	0
	9,326	3,797.2500	2.4560	2
	4,537	3,797.2500	1.1948	1

TOTAL DE CARGOS PENDIENTES POR ASIGNAR: **1**

3.2.- DETERMINAR EL RESTO MAYOR (RM).

Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, una vez hecha la distribución de Regidurías y Sindicaturas por Cociente Natural. Este se utilizará cuando aún hubiesen cargos pendientes por distribuir, lo anterior con base al Artículo 572 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En el caso de quedar Regidurías o Sindicaturas por asignar, estas se distribuirán siguiendo el orden decreciente de los Votos No utilizados para cada uno de los Partidos Políticos, lo anterior con base al Artículo 580 Fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	VOTOS UTILIZADOS	VOTOS NO UTILIZADOS (RM)
	1,326	0.0000	1,326.0000
	9,326	7,594.5000	1,731.5000
	4,537	3,797.2500	739.7500

TOTAL DE CARGOS PENDIENTES POR ASIGNAR: **1**



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ

PARTIDO POLÍTICO (EN ORDEN DECRECIANTE DE LOS VOTOS NO UTILIZADOS)	VOTOS NO UTILIZADOS (RM)	1A ASIGNACIÓN	2A ASIGNACIÓN	3A ASIGNACIÓN	TOTAL
	1,731.5000	1			1
	1,326.0000				
	739.7500				

La asignación de cargos queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	CARGOS POR COCIENTE NATURAL	CARGOS POR RESTO MAYOR	TOTAL
	0	0	0
	2	1	3
	1	0	1
TOTAL	3	1	4

Los cargos se fueron distribuyendo conforme se desarrolló el procedimiento, asignando primero las regidurías y dejando por último la sindicatura, por lo que los cargos quedaron distribuidos como se muestra en la siguiente tabla:

CARGO	PARTIDO POLÍTICO
REGIDOR	
REGIDOR	
REGIDOR	
SÍNDICO	



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 2

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	CANDIDATO
REGIDOR		SILVIA HUCHIN CASANOVA
REGIDOR		DIEGO FELIPE RODRIGUEZ OZUNA
REGIDOR		OSCAR EDUARDO UC DZUL
SÍNDICO		ARACELI EDALI ESCOBEDO ESCOBAR



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XVIII



Acuerdo No. CEDXVIII/02/2015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XVIII DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNAN REGIDORES Y SÍNDICO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN PARA EL PERÍODO 2015-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara que el Partido Político Acción Nacional, es el único con derecho a participar en la asignación de Regidores y Síndico de Ayuntamiento por el Principio de Representación Proporcional en la integración del Honorable Ayuntamiento de Hopelchén para el trienio comprendido del 2015-2018, por las razones expuestas en las Consideraciones de la I a la XV de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba asignar a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Hopelchén por el Principio de Representación Proporcional de la siguiente forma: 3 Regidores y Síndico al Partido Acción Nacional, el cual se adjunta al presente documento como Anexos 1 y 2, formando parte íntegra del mismo, conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

TERCERO.- En su oportunidad entréguese las constancias respectivas, por conducto del Presidente de este Consejo Electoral Distrital XVIII a los ciudadanos que se citan en el Anexo 2, el cual se adjunta al presente Acuerdo; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Distrital XVIII para que en su oportunidad remita mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Campeche, y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche copia certificada de este Acuerdo y en medios magnéticos a fin que se tomen las medidas necesarias para que se publique el presente en el Periódico Oficial del Estado, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la X a la XV del presente Acuerdo.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XVIII, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

CANDELARIO ENRIQUE SOSA ZAPATA, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XVIII.- SANDRA DEL ROCÍO BACAB KANTE, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XVIII.- RÚBRICAS.



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN

PROCEDIMIENTO:

1.- DETERMINAR LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (VTE) CON BASE AL ARTÍCULO 569 FRACCIÓN I DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Votación Total Emitida es la suma de todos los votos depositados en las urnas (votos válidos y votos nulos).

GANADOR	PARTIDO POLÍTICO	RESULTADOS		REGISTRÓ CANDIDATOS PLURINOMINALES
		VOTOS	%	
		8,080	42.9856	Sí
Sí		8,537	45.4168	Sí
		108	0.5746	Sí
		232	1.2342	Sí
Sí		290	1.5428	No
		159	0.8459	Sí
		425	2.2610	Sí
		452	2.4046	Sí
		102	0.5426	Sí
		22	0.1170	Sí

VOTOS VÁLIDOS	18,407	97.9252
VOTOS NULOS	390	2.0748
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	18,797	100.0000



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN

2.- DETERMINAR LA VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA (VME), CON BASE A LOS ARTÍCULOS 569 FRACCIÓN V DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 102 FRACCIÓN II DE LA COSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Votación Municipal Emitida (VME) es la que resulte de deducir de la votación total emitida en el respectivo Municipio los votos a favor de los Partidos que no hayan obtenido por lo menos el 4% y los votos nulos.

VME= VTE - VOTACIÓN DE LOS PARTIDOS QUE NO HAYAN OBTENIDO POR LO MENOS EL 4% - VOTOS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES - VOTOS DE PARTIDOS QUE ALCANZARON 4%, PERO NO REGISTRARON CANDIDATOS - VOTOS NULOS - VOTOS DE PARTIDOS GANADORES

- **VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (VTE):** 18,797
- **VOTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON POR LO MENOS EL 4%:** 1,500

El 4% de la votación equivale a: **751,8800** votos.

PARTIDO POLITICO QUE NO OBTUVO POR LO MENOS EL 4%	VOTACIÓN	PORCENTAJE
	108	0.5746
	232	1.2342
	159	0.8459
	425	2.2610
	452	2.4046
	102	0.5426
	22	0.1170
TOTAL	1,500	

- **VOTOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES:** 0
- **VOTOS DE PARTIDOS QUE ALCANZARON 4%. PERO NO REGISTRARON CANDIDATOS:** 0
- **VOTOS NULOS:** 390
- **VOTOS DE PARTIDO(S) GANADOR(ES):** (PRI - PVEM) 8,827
- **VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA (VME) =** 8,080



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN

3.- APLICAR LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA INTEGRADA POR EL COCIENTE NATURAL Y EL RESTO MAYOR DE VOTOS, MISMA QUE SE DESARROLLARÁ UNA SOLA VEZ, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 570, 571 Y 572 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

3.1.- DETERMINAR EL COCIENTE NATURAL (CN).

Es el resultado de dividir la Votación Municipal Emitida (VME) entre las Regidurías y Sindicaturas de Representación Proporcional a asignar, lo anterior con base al Artículo 571 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

$$CN = \frac{VME}{\text{Total de Regidurías y Sindicatura a repartir (3 Regidurías + 1 Sindicatura)}}$$

$$CN = \frac{8,080}{4}$$

$$CN = 2,020.0000$$

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 580 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en la asignación no participará el Partido o Partidos de la Coalición cuya planilla haya obtenido el triunfo de mayoría relativa.

PARTIDO O COALICIÓN QUE OBTUVO EL TRIUNFO DE MAYORÍA RELATIVA: **PRI - PVEM**

PARTIDO POLÍTICO QUE PARTICIPA EN LA ASIGNACIÓN	VOTACIÓN	COCIENTE NATURAL	RESULTADO DE LA DIVISIÓN	ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL
	8,080	2,020.0000	4.0000	4

TOTAL DE CARGOS PENDIENTES POR ASIGNAR: **0**

3.2.- DETERMINAR EL RESTO MAYOR (RM).

Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, una vez hecha la distribución de Regidurías y Sindicaturas por Cociente Natural. Este se utilizará cuando aún hubiesen cargos pendientes por distribuir, lo anterior con base al Artículo 572 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En el caso de quedar Regidurías o Sindicaturas por asignar, estas se distribuirán siguiendo el orden decreciente de los Votos No utilizados para cada uno de los Partidos Políticos, lo anterior con base al Artículo 580 Fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	VOTOS UTILIZADOS	VOTOS NO UTILIZADOS (RM)
	8,080	8,080.0000	0.0000

TOTAL DE CARGOS PENDIENTES POR ASIGNAR: **0**



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN

PARTIDO POLÍTICO (EN ORDEN DECRECIANTE DE LOS VOTOS NO UTILIZADOS)	VOTOS NO UTILIZADOS (RM)	1A ASIGNACIÓN	2A ASIGNACIÓN	3A ASIGNACIÓN	TOTAL
	0.0000				

La asignación de cargos queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	CARGOS POR COCIENTE NATURAL	CARGOS POR RESTO MAYOR	TOTAL
	4	0	4
TOTAL	4	0	4

Los cargos se fueron distribuyendo conforme se desarrolló el procedimiento, asignando primero las regidurías y dejando por último la sindicatura, por lo que los cargos quedaron distribuidos como se muestra en la siguiente tabla:

CARGO	PARTIDO POLÍTICO
REGIDOR	
REGIDOR	
REGIDOR	
SÍNDICO	



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 2

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
 Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	CANDIDATO
REGIDOR		ADRIANA CONCEPCION YE VALLE
REGIDOR		HEBERT RAFAEL INFANTE YE
REGIDOR		DORA ISABEL LOPEZ VAZQUEZ
SÍNDICO		JOSE ALBERTO CAAMAL MOO



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL VII



Acuerdo No. CEDVII/04/2015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL VII DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNAN REGIDORES Y SÍNDICO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TENABO PARA EL PERÍODO 2015-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara que el Partido Político Acción Nacional, es el único con derecho a participar en la asignación de Regidores y Síndico de Ayuntamiento por el Principio de Representación Proporcional en la integración del Honorable Ayuntamiento de Tenabo para el trienio comprendido del 2015-2018, por las razones expuestas en las Consideraciones de la I a la XII de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba asignar a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Tenabo por el Principio de Representación Proporcional de la siguiente forma: 3 Regidores y Síndico al Partido Acción Nacional, el cual se adjunta al presente documento como Anexos 1 y 2, formando parte íntegra del mismo, conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo.

TERCERO.- En su oportunidad entréguese las constancias respectivas, por conducto del Presidente de este Consejo Electoral Distrital VII a los ciudadanos que se citan en el Anexo 2, el cual se adjunta al presente Acuerdo; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Distrital VII para que en su oportunidad remita mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Campeche, y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche copia certificada de este Acuerdo y en medios magnéticos a fin que se tomen las medidas necesarias para que se publique el presente en el Periódico Oficial del Estado, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la VIII a la XII del presente Acuerdo.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO DISTRITAL VII, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 9ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

CANDELARIA DEL ROSARIO CASTILLO SERRANO, PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL VII.- ROXANA ÁVILA SANDOVAL, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL VII.- RÚBRICAS.



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE TENABO

PROCEDIMIENTO:

1.- DETERMINAR LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (VTE) CON BASE AL ARTÍCULO 569 FRACCIÓN I DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Votación Total Emitida es la suma de todos los votos depositados en las urnas (votos válidos y votos nulos).

GANADOR	PARTIDO POLÍTICO	RESULTADOS		REGISTRÓ CANDIDATOS PLURINOMINALES
		VOTOS	%	
		2,829	44.8194	Sí
Sí		2,968	47.0215	Sí
		18	0.2852	Sí
		14	0.2218	Sí
Sí		183	2.8992	Sí
		5	0.0792	No
		109	1.7269	Sí
		82	1.2991	Sí
		2	0.0317	No
		23	0.3644	Sí

VOTOS VÁLIDOS	6,233	98.7484
VOTOS NULOS	79	1.2516
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	6,312	100.0000



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE TENABO

2.- DETERMINAR LA VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA (VME), CON BASE A LOS ARTÍCULOS 569 FRACCIÓN V DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 102 FRACCIÓN II DE LA COSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Votación Municipal Emitida (VME) es la que resulte de deducir de la votación total emitida en el respectivo Municipio los votos a favor de los Partidos que no hayan obtenido por lo menos el 4% y los votos nulos.

VME= VTE - VOTACIÓN DE LOS PARTIDOS QUE NO HAYAN OBTENIDO POR LO MENOS EL 4% - VOTOS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES - VOTOS DE PARTIDOS QUE ALCANZARON 4%, PERO NO REGISTRARON CANDIDATOS - VOTOS NULOS - VOTOS DE PARTIDOS GANADORES

- **VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (VTE):** 6,312
- **VOTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON POR LO MENOS EL 4%:** 253

El 4% de la votación equivale a: **252,4800** votos.

PARTIDO POLÍTICO QUE NO OBTUVO POR LO MENOS EL 4%	VOTACIÓN	PORCENTAJE
	18	0.2852
	14	0.2218
	5	0.0792
	109	1.7269
	82	1.2991
	2	0.0317
	23	0.3644
TOTAL	253	

- **VOTOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES:** 0
- **VOTOS DE PARTIDOS QUE ALCANZARON 4%. PERO NO REGISTRARON CANDIDATOS:** 0
- **VOTOS NULOS:** 79
- **VOTOS DE PARTIDO(S) GANADOR(ES):** (PRI - PVEM) 3,151
- **VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA (VME) =** 2,829



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE TENABO

3.- APLICAR LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA INTEGRADA POR EL COCIENTE NATURAL Y EL RESTO MAYOR DE VOTOS, MISMA QUE SE DESARROLLARÁ UNA SOLA VEZ, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 570, 571 Y 572 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

3.1.- DETERMINAR EL COCIENTE NATURAL (CN).

Es el resultado de dividir la Votación Municipal Emitida (VME) entre las Regidurías y Sindicaturas de Representación Proporcional a asignar, lo anterior con base al Artículo 571 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

$$\begin{aligned}
 \text{CN} &= \text{VME} / \text{Total de Regidurías y Sindicatura a repartir} \quad (3 \text{ Regidurías} + 1 \text{ Sindicatura}) \\
 \text{CN} &= 2,829 / 4 \\
 \text{CN} &= 707.2500
 \end{aligned}$$

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 580 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en la asignación no participará el Partido o Partidos de la Coalición cuya planilla haya obtenido el triunfo de mayoría relativa.

PARTIDO O COALICIÓN QUE OBTUVO EL TRIUNFO DE MAYORÍA RELATIVA: **PRI - PVEM**

PARTIDO POLÍTICO QUE PARTICIPA EN LA ASIGNACIÓN	VOTACIÓN	COCIENTE NATURAL	RESULTADO DE LA DIVISIÓN	ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL
	2,829	707.2500	4.0000	4

TOTAL DE CARGOS PENDIENTES POR ASIGNAR: **0**

3.2.- DETERMINAR EL RESTO MAYOR (RM).

Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, una vez hecha la distribución de Regidurías y Sindicaturas por Cociente Natural. Este se utilizará cuando aún hubiesen cargos pendientes por distribuir, lo anterior con base al Artículo 572 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En el caso de quedar Regidurías o Sindicaturas por asignar, estas se distribuirán siguiendo el orden decreciente de los Votos No utilizados para cada uno de los Partidos Políticos, lo anterior con base al Artículo 580 Fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	VOTOS UTILIZADOS	VOTOS NO UTILIZADOS (RM)
	2,829	2,829.0000	0.0000

TOTAL DE CARGOS PENDIENTES POR ASIGNAR: **0**



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE TENABO

PARTIDO POLÍTICO (EN ORDEN DECRECIANTE DE LOS VOTOS NO UTILIZADOS)	VOTOS NO UTILIZADOS (RM)	1A ASIGNACIÓN	2A ASIGNACIÓN	3A ASIGNACIÓN	TOTAL
	0.0000				

La asignación de cargos queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	CARGOS POR COCIENTE NATURAL	CARGOS POR RESTO MAYOR	TOTAL
	4	0	4
TOTAL	4	0	4

Los cargos se fueron distribuyendo conforme se desarrolló el procedimiento, asignando primero las regidurías y dejando por último la sindicatura, por lo que los cargos quedaron distribuidos como se muestra en la siguiente tabla:

CARGO	PARTIDO POLÍTICO
REGIDOR	
REGIDOR	
REGIDOR	
SÍNDICO	



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 2

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE TENABO

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	CANDIDATO
REGIDOR		LIZBETH ADRIANI POOL CHABLE
REGIDOR		JERZY VLADIMIR VARGAS EUAN
REGIDOR		MONICA MATU MARTINEZ
SÍNDICO		MARCO ANTONIO NARVAEZ KU



“2015 Año de José María Morelos y Pavón”
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Electoral Distrital XXI



Acuerdo No. CEDXXI/03/2015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XXI DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNA REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN, PARA EL PERÍODO 2015-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba que la Regiduría por el principio de Representación Proporcional de la Honorable Junta Municipal de Constitución para el periodo 2015-2018, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo, se asigne al Candidato que encabece la lista del Partido Político que, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, obtuvo el segundo lugar del total de la votación emitida en la Sección Municipal respectiva y cuyo porcentaje de votación no es menor al cuatro por ciento requerido, para quedar de la siguiente forma:

HONORABLE JUNTA MUNICIPAL	PARTIDO POLÍTICO QUE OBTUVO EL SEGUNDO LUGAR DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA SECCIÓN MUNICIPAL, Y QUE ESTE TOTAL NO ES MENOR DE CUATRO POR CIENTO
CONSTITUCIÓN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Distrital XXI para que proceda a expedir la constancia de asignación proporcional que corresponda al ciudadano al ciudadano que a continuación se señala, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VII, XI y XII de este Acuerdo.

SECCIÓN MUNICIPAL	PARTIDO	CARGO	CIUDADANO
CONSTITUCIÓN		REGIDOR	CANDELARIO VELAZQUEZ PARRAS

TERCERO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Distrital XXI para que oportunamente proceda a notificar mediante oficio acompañado de copia certificada del presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VII y XII del presente documento.

CUARTO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Distrital XXI para que proceda a notificar mediante oficio el presente Acuerdo en copia certificada y en medio magnético a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a fin de que se tomen las medidas necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y para los demás efectos legales que correspondan, con base en los razonamientos expresados en la Consideraciones VII y XII del presente documento.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XXI, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

JANETH CARO GONZÁLEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XXI.- EDILBERTO VÁZQUEZ NUÑEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XXI.- RÚBRICAS.



“2015 Año de José María Morelos y Pavón”
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Electoral Municipal de Campeche



Acuerdo No. CMCAM/05/2015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNAN REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LAS HONORABLES JUNTAS MUNICIPALES DE PICH, TIXMUCUY, ALFREDO V. BONFIL Y HAMPOLOL, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PERÍODO 2015-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba que las Regidurías por el principio de Representación Proporcional de las Honorables Juntas Municipales de Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol para el período 2015-2018, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo, se asignen a los Candidatos que encabecen la lista de los Partidos Políticos que, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, obtuvieron el segundo lugar del total de la votación emitida en las Secciones Municipales respectivas y cuyo porcentaje de votación no es menor al cuatro por ciento requerido, para quedar de la siguiente forma:

HONORABLE JUNTA MUNICIPAL	PARTIDO POLÍTICO QUE OBTUVO EL SEGUNDO LUGAR DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA SECCIÓN MUNICIPAL, Y QUE ESTE TOTAL NO ES MENOR DE CUATRO POR CIENTO
PICH	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
TIXMUCUY	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ALFREDO V. BONFIL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
HAMPOLOL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Municipal de Campeche para que proceda a expedir las constancias de asignación proporcional que corresponda a los ciudadanos que a continuación se señalan, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VII, XI y XII de este Acuerdo.

SECCIÓN MUNICIPAL	PARTIDO	CARGO	CIUDADANO
PICH		REGIDOR	DAVID MISAEL MARTIN AKE
TIXMUCUY		REGIDOR	RAMON ROSADO ZAMORA
ALFREDO V. BONFIL		REGIDOR	ESTEBAN SORIANO JACINTO
HAMPOLOL		REGIDOR	IRMA LETICIA PADILLA GOMEZ

TERCERO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Municipal de Campeche para que oportunamente proceda a notificar mediante oficio acompañado de copia certificada del presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VII y XII del presente documento.



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Electoral Municipal de Campeche



CUARTO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Municipal de Campeche para que proceda a notificar mediante oficio el presente Acuerdo en copia certificada y en medio magnético a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a fin de que se tomen las medidas necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y para los demás efectos legales que correspondan, con base en los razonamientos expresados en la Consideraciones VII y XII del presente documento.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

**NICOLÁS GONZÁLEZ TORCUATO, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE.-
LEONOR DEL ROSARIO CÁRDENAS GUERRERO, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.**



“2015 Año de José María Morelos y Pavón”
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Electoral Municipal de Champotón



Acuerdo No. CMCHAMPOTÓN/06/2015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNAN REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LAS HONORABLES JUNTAS MUNICIPALES DE HOOL, SEYBAPLAYA, SIHOCHAC Y CARRILLO PUERTO, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PERÍODO 2015-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba que las Regidurías por el principio de Representación Proporcional de las Honorables Juntas Municipales de Hool, Seybaplaya, Sihochac y Carrillo Puerto, para el período 2015-2018, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo, se asignen a los Candidatos que encabecen la lista de los Partidos Políticos que, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, obtuvieron el segundo lugar del total de la votación emitida en las Secciones Municipales respectivas y cuyo porcentaje de votación no es menor al cuatro por ciento requerido, para quedar de la siguiente forma:

HONORABLE JUNTA MUNICIPAL	PARTIDO POLÍTICO QUE OBTUVO EL SEGUNDO LUGAR DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA SECCIÓN MUNICIPAL, Y QUE ESTE TOTAL NO ES MENOR DE CUATRO POR CIENTO
HOOL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SEYBAPLAYA	PARTIDO MORENA
SIHOCHAC	PARTIDO MORENA
CARRILLO PUERTO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Municipal de Champotón para que proceda a expedir la constancia de asignación proporcional que corresponda a los ciudadanos que a continuación se señalan, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VII, XI y XII de este Acuerdo.

SECCIÓN MUNICIPAL	PARTIDO	CARGO	CIUDADANO
HOOL		REGIDOR	EZEQUIEL GARCIA DIEGO
SEYBAPLAYA	morena	REGIDOR	ANGEL RODRIGO VILLARINO RAMIREZ
SIHOCHAC	morena	REGIDOR	MARGERI GUADALUPE ARJONA QUEN
CARRILLO PUERTO		REGIDOR	RODRIGO DEL CARMEN MISS CAMBRANIS



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Electoral Municipal de Champotón



TERCERO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Municipal de Champotón para que oportunamente proceda a notificar mediante oficio acompañado de copia certificada del presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VII y XII del presente documento.

CUARTO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Municipal de Champotón para que proceda a notificar mediante oficio el presente Acuerdo en copia certificada y en medio magnético a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a fin de que se tomen las medidas necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y para los demás efectos legales que correspondan, con base en los razonamientos expresados en la Consideraciones VII y XII del presente documento.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 9ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

AURI MARÍA CURMINA GALLEGOS, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN.- FRANCISCA REYES HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN.- RÚBRICAS.



“2015 Año de José María Morelos y Pavón”
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Electoral Distrital XVII



Acuerdo No. CEDXVII/03/2015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XVII DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNAN REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LAS HONORABLES JUNTAS MUNICIPALES DE BÉCAL, DZITBALCHÉ Y NUNKINÍ, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PERÍODO 2015-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba que las Regidurías por el principio de Representación Proporcional de las Honorables Juntas Municipales de Bécal, Dzitbalché y Nunkiní, para el período 2015-2018, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo, se asignen a los Candidatos que encabezan la lista del los Partidos Políticos que, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, obtuvieron el segundo lugar del total de la votación emitida en las Secciones Municipales respectivas y cuyo porcentaje de votación no es menor al cuatro por ciento requerido, para quedar de la siguiente forma:

HONORABLE JUNTA MUNICIPAL	PARTIDO POLÍTICO QUE OBTUVO EL SEGUNDO LUGAR DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA SECCIÓN MUNICIPAL, Y QUE ESTE TOTAL NO ES MENOR DE CUATRO POR CIENTO
BÉCAL	PARTIDO NUEVA ALIANZA
DZITBALCHÉ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
NUNKINÍ	PARTIDO MORENA

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Distrital XVII para que proceda a expedir las constancias de asignación proporcional que corresponda a los ciudadanos que a continuación se señalan, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VII, XIII y XIV de este Acuerdo.

SECCIÓN MUNICIPAL	PARTIDO	CARGO	CIUDADANO
BÉCAL		REGIDOR	MARIO CRISANTO CABALLERO POOL
DZITBALCHÉ		REGIDOR	MARIA ARACELI CAN CAUICH
NUNKINÍ		REGIDOR	LEANDRA MARGARITA NAAL HUCHIN

TERCERO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Distrital XVII para que oportunamente proceda a notificar mediante oficio acompañado de copia certificada del presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VII y XIV del presente documento.



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Electoral Distrital XVII



CUARTO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Distrital XVII para que proceda a notificar mediante oficio el presente Acuerdo en copia certificada y en medio magnético a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a fin de que se tomen las medidas necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y para los demás efectos legales que correspondan, con base en los razonamientos expresados en la Consideraciones VII y XIV del presente documento.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XVII, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

**GILBERTO JESÚS PUC CONTRERAS, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XVII.-
SALVADOR DE JESÚS MAS UICAB, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XVII.- RÚBRICAS.**



“2015 Año de José María Morelos y Pavón”

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN



Acuerdo No. CEMCARMEN/04/2015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNAN REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LAS HONORABLES JUNTAS MUNICIPALES DE ATASTA, MAMANTEL Y SABANCUY, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PERÍODO 2015-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba que las Regidurías por el principio de Representación Proporcional de las Honorables Juntas Municipales de Atasta, Mamantel y Sabancuy, para el período 2015-2018, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo, se asignen a los Candidatos que encabezan la lista de los Partidos Políticos que, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, obtuvieron el segundo lugar del total de la votación emitida en las Secciones Municipales respectivas y cuyo porcentaje de votación no es menor al cuatro por ciento requerido, para quedar de la siguiente forma:

HONORABLE JUNTA MUNICIPAL	PARTIDO POLÍTICO QUE OBTUVO EL SEGUNDO LUGAR DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA SECCIÓN MUNICIPAL, Y QUE ESTE TOTAL NO ES MENOR DE CUATRO POR CIENTO
ATASTA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
MAMANTEL	PARTIDO MORENA
SABANCUY	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Municipal de Carmen para que proceda a expedir las constancias de asignación proporcional que corresponda a los ciudadanos que señalan, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VII, XI y XIII de este Acuerdo.

SECCIÓN MUNICIPAL	PARTIDO	CARGO	CIUDADANO
ATASTA		REGIDOR	MAYRA AIDE ALVAREZ CRUZ
MAMANTEL		REGIDOR	BENIGNO MARTINEZ CANUL
SABANCUY		REGIDOR	ANDRES MALDONADO REJON

TERCERO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Municipal de Carmen para que oportunamente proceda a notificar mediante oficio acompañado de copia certificada del presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VII y XIII del presente documento.



“2015 Año de José María Morelos y Pavón”

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN



CUARTO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Municipal de Carmen para que proceda a notificar mediante oficio el presente Acuerdo en copia certificada y en medio magnético a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a fin de que se tomen las medidas necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y para los demás efectos legales que correspondan, con base en los razonamientos expresados en la Consideraciones VII y XIII del presente documento.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

**CAROLINA RODRÍGUEZ NESTOSO, PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN.-
IAN CARLOS VÁZQUEZ TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN.**



“2015 Año de José María Morelos y Pavón”

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE



Acuerdo No. CMCAM/04/2015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNAN REGIDORES Y SÍNDICO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE PARA EL PERÍODO 2015-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara que los Partidos Políticos Acción Nacional, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, son los únicos con derecho a participar en el procedimiento de asignación de Regidores y Síndico de Ayuntamiento por el Principio de Representación Proporcional en la integración del Honorable Ayuntamiento de Campeche para el trienio comprendido del 2015-2018, por las razones expuestas en las Consideraciones de la I a la XII de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba asignar a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Campeche por el Principio de Representación Proporcional de la siguiente forma: 3 Regidores al Partido Acción Nacional; 1 Regidor al Partido Morena y Síndico al Partido Encuentro Social, que se adjunta al presente documento como Anexos 1 y 2, formando parte íntegra del mismo, conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo.

TERCERO.- En su oportunidad entréguese las constancias respectivas, por conducto del Presidente de este Consejo Electoral Municipal de Campeche a los ciudadanos que se citan en el Anexo 2, el cual se adjunta al presente Acuerdo; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Municipal de Campeche para que en su oportunidad remita mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Campeche, y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche copia certificada de este Acuerdo y en medios magnéticos a fin que se tomen las medidas necesarias para que se publique el presente en el Periódico Oficial del Estado, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la VIII a la XII del presente Acuerdo.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

**NICOLÁS GONZÁLEZ TORCUATO, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE.-
LEONOR DEL ROSARIO CÁRDENAS GUERRERO, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.**



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1
 ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
 Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

PROCEDIMIENTO:

1.- DETERMINAR LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (VTE) CON BASE AL ARTÍCULO 569 FRACCIÓN I DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Votación Total Emitida es la suma de todos los votos depositados en las urnas (votos válidos y votos nulos).

GANADOR	PARTIDO POLÍTICO	RESULTADOS		REGISTRÓ CANDIDATOS PLURINOMINALES
		VOTOS	%	
		32,574	29.4074	Sí
Sí		40,373	36.4483	Sí
		4,394	3.9668	Sí
		2,033	1.8354	Sí
Sí		3,198	2.8871	Sí
		1,451	1.3099	Sí
		4,656	4.2034	Sí
	morena	11,639	10.5075	Sí
		1,995	1.8011	Sí
		4,681	4.2259	Sí

VOTOS VÁLIDOS	106,994	96.5929
VOTOS NULOS	3,774	3.4071
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	110,768	100.0000



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE





2.- DETERMINAR LA VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA (VME), CON BASE A LOS ARTÍCULOS 569 FRACCIÓN V DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 102 FRACCIÓN II DE LA COSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Votación Municipal Emitida (VME) es la que resulte de deducir de la votación total emitida en el respectivo Municipio los votos a favor de los Partidos que no hayan obtenido por lo menos el 4% y los votos nulos.

VME= VTE - VOTACIÓN DE LOS PARTIDOS QUE NO HAYAN OBTENIDO POR LO MENOS EL 4% - VOTOS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES - VOTOS DE PARTIDOS QUE ALCANZARON 4%, PERO NO REGISTRARON CANDIDATOS - VOTOS NULOS - VOTOS DE PARTIDOS GANADORES

- **VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (VTE):** 110,768
- **VOTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON POR LO MENOS EL 4%:** 9,873

El 4% de la votación equivale a: **4,430.7200** votos.

PARTIDO POLITICO QUE NO OBTUVO POR LO MENOS EL 4%	VOTACIÓN	PORCENTAJE
	4,394	3.9668
	2,033	1.8354
	1,451	1.3099
	1,995	1.8011
TOTAL	9,873	

- **VOTOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES:** 0
- **VOTOS DE PARTIDOS QUE ALCANZARON 4%, PERO NO REGISTRARON CANDIDATOS:** 0
- **VOTOS NULOS:** 3,774
- **VOTOS DE PARTIDO(S) GANADOR(ES):** (PRI - PVEM) 43,571
- **VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA (VME) =** 53,550



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

3.- APLICAR LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA INTEGRADA POR EL COCIENTE NATURAL Y EL RESTO MAYOR DE VOTOS, MISMA QUE SE DESARROLLARÁ UNA SOLA VEZ, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 570, 571 Y 572 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

3.1.- DETERMINAR EL COCIENTE NATURAL (CN).

Es el resultado de dividir la Votación Municipal Emitida (VME) entre las Regidurías y Sindicaturas de Representación Proporcional a asignar, lo anterior con base al Artículo 571 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

$$\text{CN} = \frac{\text{VME}}{\text{Total de Regidurías y Sindicatura a repartir (4 Regidurías + 1 Sindicatura)}}$$

$$\text{CN} = \frac{53,550}{5}$$

$$\text{CN} = 10,710.0000$$

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 580 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en la asignación no participará el Partido o Partidos de la Coalición cuya planilla haya obtenido el triunfo de mayoría relativa.

PARTIDO O COALICIÓN QUE OBTUVO EL TRIUNFO DE MAYORÍA RELATIVA:

PRI - PVEM

PARTIDO POLÍTICO QUE PARTICIPA EN LA ASIGNACIÓN	VOTACIÓN	COCIENTE NATURAL	RESULTADO DE LA DIVISIÓN	ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL
	32,574	10,710.0000	3.0415	3
	4,656	10,710.0000	0.4347	0
	11,639	10,710.0000	1.0867	1
	4,681	10,710.0000	0.4371	0

TOTAL DE CARGOS PENDIENTES POR ASIGNAR: **1**

3.2.- DETERMINAR EL RESTO MAYOR (RM).

Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, una vez hecha la distribución de Regidurías y Sindicaturas por Cociente Natural. Este se utilizará cuando aún hubiesen cargos pendientes por distribuir, lo anterior con base al Artículo 572 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En el caso de quedar Regidurías o Sindicaturas por asignar, estas se distribuirán siguiendo el orden decreciente de los Votos No utilizados para cada uno de los Partidos Políticos, lo anterior con base al Artículo 580 Fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	VOTOS UTILIZADOS	VOTOS NO UTILIZADOS (RM)
	32,574	32,130.0000	444.0000
	4,656	0.0000	4,656.0000
	11,639	10,710.0000	929.0000
	4,681	0.0000	4,681.0000

TOTAL DE CARGOS PENDIENTES POR ASIGNAR: **1**



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

PARTIDO POLÍTICO (EN ORDEN DECRECIANTE DE LOS VOTOS NO UTILIZADOS)	VOTOS NO UTILIZADOS (RM)	1A ASIGNACIÓN	2A ASIGNACIÓN	3A ASIGNACIÓN	TOTAL
	4,681.0000	1			1
	4,656.0000				
	929.0000				
	444.0000				

La asignación de cargos queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	CARGOS POR COCIENTE NATURAL	CARGOS POR RESTO MAYOR	TOTAL
	3	0	3
	0	0	0
	1	0	1
	0	1	1
TOTAL	4	1	5

Los cargos se fueron distribuyendo conforme se desarrolló el procedimiento, asignando primero las regidurías y dejando por último la sindicatura, por lo que los cargos quedaron distribuidos como se muestra en la siguiente tabla:

CARGO	PARTIDO POLÍTICO
REGIDOR	
REGIDOR	
REGIDOR	
REGIDOR	
SÍNDICO	



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 2

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	CANDIDATO
REGIDOR		ALEXANDRO BROWN GANTUS
REGIDOR		ANA PAOLA AVILA AVILA
REGIDOR		FRANCISCO JOSE INURRETA BORGES
REGIDOR		BERTHA PEREZ HERRERA
SÍNDICO		RAFAEL FELIPE LEZAMA MINAYA



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN



Acuerdo No. CMCHAMPOTÓN/05/2015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNAN REGIDORES Y SÍNDICO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN PARA EL PERÍODO 2015-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara que los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Morena, son los únicos con derecho a participar en la asignación de Regidores y Síndico de Ayuntamiento por el Principio de Representación Proporcional en la integración del Honorable Ayuntamiento de Champotón para el trienio comprendido del 2015-2018, por las razones expuestas en las Consideraciones de la I a la XII de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba asignar a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Champotón por el Principio de Representación Proporcional de la siguiente forma: 2 Regidores al Partido Acción Nacional; 1 Regidor al Partido Morena y Síndico al Partido de la Revolución Democrática, el cual se adjunta al presente documento como Anexos 1 y 2, formando parte íntegra del mismo, conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo.

TERCERO.- En su oportunidad entréguese las constancias respectivas, por conducto del Presidente de este Consejo Electoral Municipal de Champotón a los ciudadanos que se citan en el Anexo 2, el cual se adjunta al presente Acuerdo; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Municipal de Champotón para que en su oportunidad remita mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Campeche, y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche copia certificada de este Acuerdo y en medios magnéticos a fin que se tomen las medidas necesarias para que se publique el presente en el Periódico Oficial del Estado, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la VIII a la XII del presente Acuerdo.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 9ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

AURI MARÍA CURMINA GALLEGOS, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN.- FRANCISCA REYES HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN.- RÚBRICAS.



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN

PROCEDIMIENTO:

1.- DETERMINAR LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (VTE) CON BASE AL ARTÍCULO 569 FRACCIÓN I DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Votación Total Emitida es la suma de todos los votos depositados en las urnas (votos válidos y votos nulos).

GANADOR	PARTIDO POLÍTICO	RESULTADOS		REGISTRÓ CANDIDATOS PLURINOMINALES
		VOTOS	%	
		8,500	21.4880	Sí
Sí		16,786	42.4350	Sí
		3,212	8.1199	Sí
		636	1.6078	Sí
Sí		827	2.0907	Sí
		1,122	2.8364	Sí
		1,034	2.6139	Sí
	morena	5,387	13.6183	Sí
		203	0.5132	Sí
		340	0.8595	Sí

VOTOS VÁLIDOS	38,047	96.1827
VOTOS NULOS	1,510	3.8173
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	39,557	100.0000



**"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1**

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN

2.- DETERMINAR LA VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA (VME), CON BASE A LOS ARTÍCULOS 569 FRACCIÓN V DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 102 FRACCIÓN II DE LA COSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Votación Municipal Emitida (VME) es la que resulte de deducir de la votación total emitida en el respectivo Municipio los votos a favor de los Partidos que no hayan obtenido por lo menos el 4% y los votos nulos.

VME= VTE - VOTACIÓN DE LOS PARTIDOS QUE NO HAYAN OBTENIDO POR LO MENOS EL 4% - VOTOS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES - VOTOS DE PARTIDOS QUE ALCANZARON 4%, PERO NO REGISTRARON CANDIDATOS - VOTOS NULOS - VOTOS DE PARTIDOS GANADORES

- **VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (VTE):** 39,557
- **VOTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON POR LO MENOS EL 4%:** 3,335

El 4% de la votación equivale a: **1,582,2800** votos.

PARTIDO POLITICO QUE NO OBTUVO POR LO MENOS EL 4%	VOTACIÓN	PORCENTAJE
	636	1.6078
	1,122	2.8364
	1,034	2.6139
	203	0.5132
	340	0.8595
TOTAL	3,335	

- **VOTOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES:** 0
- **VOTOS DE PARTIDOS QUE ALCANZARON 4%. PERO NO REGISTRARON CANDIDATOS:** 0
- **VOTOS NULOS:** 1,510
- **VOTOS DE PARTIDO(S) GANADOR(ES):** (PRI - PVEM) 17,613
- **VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA (VME) =** 17,099



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN

3.- APLICAR LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA INTEGRADA POR EL COCIENTE NATURAL Y EL RESTO MAYOR DE VOTOS, MISMA QUE SE DESARROLLARÁ UNA SOLA VEZ, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 570, 571 Y 572 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

3.1.- DETERMINAR EL COCIENTE NATURAL (CN).

Es el resultado de dividir la Votación Municipal Emitida (VME) entre las Regidurías y Sindicaturas de Representación Proporcional a asignar, lo anterior con base al Artículo 571 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

$$\text{CN} = \frac{\text{VME}}{\text{Total de Regidurías y Sindicatura a repartir (3 Regidurías + 1 Sindicatura)}}$$

$$\text{CN} = \frac{17,099}{4}$$

$$\text{CN} = 4,274.7500$$

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 580 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en la asignación no participará el Partido o Partidos de la Coalición cuya planilla haya obtenido el triunfo de mayoría relativa.

PARTIDO O COALICIÓN QUE OBTUVO EL TRIUNFO DE MAYORÍA RELATIVA: **PRI - PVEM**

PARTIDO POLÍTICO QUE PARTICIPA EN LA ASIGNACIÓN	VOTACIÓN	COCIENTE NATURAL	RESULTADO DE LA DIVISIÓN	ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL
	8,500	4,274.7500	1.9884	1
	3,212	4,274.7500	0.7514	0
	5,387	4,274.7500	1.2602	1

TOTAL DE CARGOS PENDIENTES POR ASIGNAR: **2**

3.2.- DETERMINAR EL RESTO MAYOR (RM).

Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, una vez hecha la distribución de Regidurías y Sindicaturas por Cociente Natural. Este se utilizará cuando aún hubiesen cargos pendientes por distribuir, lo anterior con base al Artículo 572 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En el caso de quedar Regidurías o Sindicaturas por asignar, estas se distribuirán siguiendo el orden decreciente de los Votos No utilizados para cada uno de los Partidos Políticos, lo anterior con base al Artículo 580 Fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	VOTOS UTILIZADOS	VOTOS NO UTILIZADOS (RM)
	8,500	4,274.7500	4,225.2500
	3,212	0.0000	3,212.0000
	5,387	4,274.7500	1,112.2500

TOTAL DE CARGOS PENDIENTES POR ASIGNAR: **2**





"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1



ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN

PARTIDO POLÍTICO (EN ORDEN DECRECIENTE DE LOS VOTOS NO UTILIZADOS)	VOTOS NO UTILIZADOS (RM)	1A ASIGNACIÓN	2A ASIGNACIÓN	3A ASIGNACIÓN	TOTAL
 PAM	4,225.2500	1			1
 PRD	3,212.0000	1			1
morena	1,112.2500				

La asignación de cargos queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	CARGOS POR COCIENTE NATURAL	CARGOS POR RESTO MAYOR	TOTAL
 PAM	1	1	2
 PRD	0	1	1
morena	1	0	1
TOTAL	2	2	4

Los cargos se fueron distribuyendo conforme se desarrolló el procedimiento, asignando primero las regidurías y dejando por último la sindicatura, por lo que los cargos quedaron distribuidos como se muestra en la siguiente tabla:

CARGO	PARTIDO POLÍTICO
REGIDOR	 PAM
REGIDOR	morena
REGIDOR	 PAM
SÍNDICO	 PRD



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 2

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	CANDIDATO
REGIDOR		ERIKA GUADALUPE MEDINA VALENZUELA
REGIDOR	morena	HECTOR MANUEL DURAN CANEPA
REGIDOR		JUAN MANUEL GONZALEZ NAVARRETE
SÍNDICO		JOSE ISMAEL ENRIQUE CANUL CANUL



“2015 Año de José María Morelos y Pavón”

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIII



Acuerdo No. CEDXIII/02/2015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIII DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNAN REGIDORES Y SÍNDICO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA PARA EL PERÍODO 2015-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara que los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Morena, son los únicos con derecho a participar en la asignación de Regidores y Síndico de Ayuntamiento por el Principio de Representación Proporcional en la integración del Honorable Ayuntamiento de Escárcega para el trienio comprendido del 2015-2018, por las razones expuestas en las Consideraciones de la I a la XII de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba asignar a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Escárcega por el Principio de Representación Proporcional de la siguiente forma: 3 Regidores al Partido Acción Nacional y Síndico al Partido de la Revolución Democrática, el cual se adjunta al presente documento como Anexos 1 y 2, formando parte íntegra del mismo, conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo.

TERCERO.- En su oportunidad entréguese las constancias respectivas, por conducto del Presidente de este Consejo Electoral Distrital XIII a los ciudadanos que se citan en el Anexo 2, el cual se adjunta al presente Acuerdo; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Distrital XIII para que en su oportunidad remita mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Campeche, y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche copia certificada de este Acuerdo y en medios magnéticos a fin que se tomen las medidas necesarias para que se publique el presente en el Periódico Oficial del Estado, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la VIII a la XII del presente Acuerdo.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIII, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

ANTONIO LÓPEZ CEN, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIII.- JUAN GABRIEL TORRES BARRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIII.- RÚBRICAS.



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA

PROCEDIMIENTO:

1.- DETERMINAR LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (VTE) CON BASE AL ARTÍCULO 569 FRACCIÓN I DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Votación Total Emitida es la suma de todos los votos depositados en las urnas (votos válidos y votos nulos).

GANADOR	PARTIDO POLÍTICO	RESULTADOS		REGISTRÓ CANDIDATOS PLURINOMINALES
		VOTOS	%	
		8,246	37.3680	Sí
Sí		8,607	39.0039	Sí
		1,315	5.9591	Sí
		210	0.9516	Sí
Sí		728	3.2990	Sí
		644	2.9184	Sí
		328	1.4864	Sí
		1,027	4.6540	Sí
		98	0.4441	Sí
		104	0.4713	Sí

VOTOS VÁLIDOS	21,307	96.5559
VOTOS NULOS	760	3.4441
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	22,067	100.0000



**"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1**

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA

2.- DETERMINAR LA VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA (VME), CON BASE A LOS ARTÍCULOS 569 FRACCIÓN V DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 102 FRACCIÓN II DE LA COSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Votación Municipal Emitida (VME) es la que resulte de deducir de la votación total emitida en el respectivo Municipio los votos a favor de los Partidos que no hayan obtenido por lo menos el 4% y los votos nulos.

VME= VTE - VOTACIÓN DE LOS PARTIDOS QUE NO HAYAN OBTENIDO POR LO MENOS EL 4% - VOTOS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES - VOTOS DE PARTIDOS QUE ALCANZARON 4%, PERO NO REGISTRARON CANDIDATOS - VOTOS NULOS - VOTOS DE PARTIDOS GANADORES

- **VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (VTE):** 22,067
- **VOTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON POR LO MENOS EL 4%:** 1,384

El 4% de la votación equivale a: **882,6800** votos.

PARTIDO POLITICO QUE NO OBTUVO POR LO MENOS EL 4%	VOTACIÓN	PORCENTAJE
	210	0.9516
	644	2.9184
	328	1.4864
	98	0.4441
	104	0.4713
TOTAL	1,384	

- **VOTOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES:** 0
- **VOTOS DE PARTIDOS QUE ALCANZARON 4%. PERO NO REGISTRARON CANDIDATOS:** 0
- **VOTOS NULOS:** 760
- **VOTOS DE PARTIDO(S) GANADOR(ES):** (PRI - PVEM) 9,335
- **VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA (VME) =** **10,588**



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA

3.- APLICAR LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA INTEGRADA POR EL COCIENTE NATURAL Y EL RESTO MAYOR DE VOTOS, MISMA QUE SE DESARROLLARÁ UNA SOLA VEZ, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 570, 571 Y 572 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

3.1.- DETERMINAR EL COCIENTE NATURAL (CN).

Es el resultado de dividir la Votación Municipal Emitida (VME) entre las Regidurías y Sindicaturas de Representación Proporcional a asignar, lo anterior con base al Artículo 571 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

$$CN = \frac{VME}{\text{Total de Regidurías y Sindicatura a repartir}} \quad (3 \text{ Regidurías} + 1 \text{ Sindicatura})$$

$$CN = \frac{10,588}{4}$$

$$CN = 2,647.0000$$

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 580 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en la asignación no participará el Partido o Partidos de la Coalición cuya planilla haya obtenido el triunfo de mayoría relativa.

PARTIDO O COALICIÓN QUE OBTUVO EL TRIUNFO DE MAYORÍA RELATIVA:

PRI - PVEM

PARTIDO POLÍTICO QUE PARTICIPA EN LA ASIGNACIÓN	VOTACIÓN	COCIENTE NATURAL	RESULTADO DE LA DIVISIÓN	ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL
	8,246	2,647.0000	3.1152	3
	1,315	2,647.0000	0.4968	0
	1,027	2,647.0000	0.3880	0

TOTAL DE CARGOS PENDIENTES POR ASIGNAR: **1**

3.2.- DETERMINAR EL RESTO MAYOR (RM).

Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, una vez hecha la distribución de Regidurías y Sindicaturas por Cociente Natural. Este se utilizará cuando aún hubiesen cargos pendientes por distribuir, lo anterior con base al Artículo 572 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En el caso de quedar Regidurías o Sindicaturas por asignar, estas se distribuirán siguiendo el orden decreciente de los Votos No utilizados para cada uno de los Partidos Políticos, lo anterior con base al Artículo 580 Fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	VOTOS UTILIZADOS	VOTOS NO UTILIZADOS (RM)
	8,246	7,941.0000	305.0000
	1,315	0.0000	1,315.0000
	1,027	0.0000	1,027.0000

TOTAL DE CARGOS PENDIENTES POR ASIGNAR: **1**



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA

PARTIDO POLÍTICO (EN ORDEN DECRECIANTE DE LOS VOTOS NO UTILIZADOS)	VOTOS NO UTILIZADOS (RM)	1A ASIGNACIÓN	2A ASIGNACIÓN	3A ASIGNACIÓN	TOTAL
	1,315.0000	1			1
	1,027.0000				
	305.0000				

La asignación de cargos queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	CARGOS POR COCIENTE NATURAL	CARGOS POR RESTO MAYOR	TOTAL
	3	0	3
	0	1	1
	0	0	0
TOTAL	3	1	4

Los cargos se fueron distribuyendo conforme se desarrolló el procedimiento, asignando primero las regidurías y dejando por último la sindicatura, por lo que los cargos quedaron distribuidos como se muestra en la siguiente tabla:

CARGO	PARTIDO POLÍTICO
REGIDOR	
REGIDOR	
REGIDOR	
SÍNDICO	



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 2

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	CANDIDATO
REGIDOR		NORMA LETICIA QUIRARTE RODRIGUEZ
REGIDOR		JOSE LUIS GUTIERREZ CAHUICH
REGIDOR		MAGALY NARVAEZ CORREA
SÍNDICO		JOSE JESUS DURAN RUIZ



“2015 Año de José María Morelos y Pavón”

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIX**



Acuerdo No. CEDXIX/03/2015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIX DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNAN REGIDORES Y SÍNDICO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN PARA EL PERÍODO 2015-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara que los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Encuentro Social, son los únicos con derecho a participar en la asignación de Regidores y Síndico de Ayuntamiento por el Principio de Representación Proporcional en la integración del Honorable Ayuntamiento de Hechelchakán para el trienio comprendido del 2015-2018, por las razones expuestas en las Consideraciones de la I a la XII de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba asignar a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Hechelchakán por el Principio de Representación Proporcional de la siguiente forma: 1 Regidor al Partido Político Revolucionario Institucional; 2 Regidores al Partido Encuentro Social y Síndico al Partido Revolucionario Institucional, el cual se adjunta al presente documento como Anexos 1 y 2, formando parte íntegra del mismo, conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo.

TERCERO.- En su oportunidad entréguese las constancias respectivas, por conducto del Presidente de este Consejo Electoral Distrital XIX a los ciudadanos que se citan en el Anexo 2, el cual se adjunta al presente Acuerdo; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Distrital XIX para que en su oportunidad remita mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Campeche, y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche copia certificada de este Acuerdo y en medios magnéticos a fin que se tomen las medidas necesarias para que se publique el presente en el Periódico Oficial del Estado, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la VIII a la XII del presente Acuerdo.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIX, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ CORAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIX.- HENRI NOEL SULUB CHAN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIX.- RÚBRICAS.



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

PROCEDIMIENTO:

1.- DETERMINAR LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (VTE) CON BASE AL ARTÍCULO 569 FRACCIÓN I DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Votación Total Emitida es la suma de todos los votos depositados en las urnas (votos válidos y votos nulos).

GANADOR	PARTIDO POLÍTICO	RESULTADOS		REGISTRÓ CANDIDATOS PLURINOMINALES
		VOTOS	%	
Sí		6,857	41.1956	Sí
		3,553	21.3457	Sí
		233	1.3998	Sí
		18	0.1081	No
		314	1.8865	Sí
		46	0.2764	Sí
		412	2.4752	Sí
	morena	395	2.3731	Sí
		48	0.2884	No
		4,346	26.1099	Sí

VOTOS VÁLIDOS	16,222	97.4587
VOTOS NULOS	423	2.5413
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	16,645	100.0000



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

2.- DETERMINAR LA VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA (VME), CON BASE A LOS ARTÍCULOS 569 FRACCIÓN V DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 102 FRACCIÓN II DE LA COSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Votación Municipal Emitida (VME) es la que resulte de deducir de la votación total emitida en el respectivo Municipio los votos a favor de los Partidos que no hayan obtenido por lo menos el 4% y los votos nulos.

VME= VTE - VOTACIÓN DE LOS PARTIDOS QUE NO HAYAN OBTENIDO POR LO MENOS EL 4% - VOTOS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES - VOTOS DE PARTIDOS QUE ALCANZARON 4%, PERO NO REGISTRARON CANDIDATOS - VOTOS NULOS - VOTOS DE PARTIDOS GANADORES

- **VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (VTE):** 16,645
- **VOTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON POR LO MENOS EL 4%:** 1,466

El 4% de la votación equivale a: **665,8000** votos.

PARTIDO POLITICO QUE NO OBTUVO POR LO MENOS EL 4%	VOTACIÓN	PORCENTAJE
	233	1.3998
	18	0.1081
	314	1.8865
	46	0.2764
	412	2.4752
	395	2.3731
	48	0.2884
TOTAL	1,466	

- **VOTOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES:** 0
- **VOTOS DE PARTIDOS QUE ALCANZARON 4%. PERO NO REGISTRARON CANDIDATOS:** 0
- **VOTOS NULOS:** 423
- **VOTOS DE PARTIDO(S) GANADOR(ES):** (PAN) 6,857
- **VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA (VME) =** 7,899



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

3.- APLICAR LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD PURA INTEGRADA POR EL COCIENTE NATURAL Y EL RESTO MAYOR DE VOTOS, MISMA QUE SE DESARROLLARÁ UNA SOLA VEZ, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 570, 571 Y 572 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

3.1.- DETERMINAR EL COCIENTE NATURAL (CN).

Es el resultado de dividir la Votación Municipal Emitida (VME) entre las Regidurías y Sindicaturas de Representación Proporcional a asignar, lo anterior con base al Artículo 571 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

$$\begin{aligned} \text{CN} &= \text{VME} / \text{Total de Regidurías y Sindicatura a repartir} \quad (3 \text{ Regidurías} + 1 \text{ Sindicatura}) \\ \text{CN} &= 7,899 / 4 \\ \text{CN} &= 1,974.7500 \end{aligned}$$

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 580 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en la asignación no participará el Partido o Partidos de la Coalición cuya planilla haya obtenido el triunfo de mayoría relativa.

PARTIDO O COALICIÓN QUE OBTUVO EL TRIUNFO DE MAYORÍA RELATIVA:

PAN

PARTIDO POLÍTICO QUE PARTICIPA EN LA ASIGNACIÓN	VOTACIÓN	COCIENTE NATURAL	RESULTADO DE LA DIVISIÓN	ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL
	3,553	1,974.7500	1.7992	1
	4,346	1,974.7500	2.2008	2

TOTAL DE CARGOS PENDIENTES POR ASIGNAR: 1

3.2.- DETERMINAR EL RESTO MAYOR (RM).

Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, una vez hecha la distribución de Regidurías y Sindicaturas por Cociente Natural. Este se utilizará cuando aún hubiesen cargos pendientes por distribuir, lo anterior con base al Artículo 572 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En el caso de quedar Regidurías o Sindicaturas por asignar, estas se distribuirán siguiendo el orden decreciente de los Votos No utilizados para cada uno de los Partidos Políticos, lo anterior con base al Artículo 580 Fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	VOTOS UTILIZADOS	VOTOS NO UTILIZADOS (RM)
	3,553	1,974.7500	1,578.2500
	4,346	3,949.5000	396.5000

TOTAL DE CARGOS PENDIENTES POR ASIGNAR: 1



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

PARTIDO POLÍTICO (EN ORDEN DECRECIANTE DE LOS VOTOS NO UTILIZADOS)	VOTOS NO UTILIZADOS (RM)	1A ASIGNACIÓN	2A ASIGNACIÓN	3A ASIGNACIÓN	TOTAL
	1,578.2500	1			1
	396.5000				

La asignación de cargos queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	CARGOS POR COCIENTE NATURAL	CARGOS POR RESTO MAYOR	TOTAL
	1	1	2
	2	0	2
TOTAL	3	1	4

Los cargos se fueron distribuyendo conforme se desarrolló el procedimiento, asignando primero las regidurías y dejando por último la sindicatura, por lo que los cargos quedaron distribuidos como se muestra en la siguiente tabla:

CARGO	PARTIDO POLÍTICO
REGIDOR	
REGIDOR	
REGIDOR	
SÍNDICO	



"2015 Año de José María Morelos y Pavón"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ANEXO 2

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS Y SINDICATURA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015



AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	CANDIDATO
REGIDOR		GILDA CHAN CHAN
REGIDOR		GABRIELA ESTEPHANI BARAHONA GERONIMO
REGIDOR		VICTOR MANUEL MAY CANCHE
SÍNDICO		MAGDALENO CHAN DZUL



“2015 Año de José María Morelos y Pavón”
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Electoral Distrital VII



Acuerdo No. CEDVII/05/2015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL VII DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNA REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN, PARA EL PERÍODO 2015-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba que la Regiduría por el principio de Representación Proporcional de la Honorable Junta Municipal de Tinún para el período 2015-2018, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo, se asigne al Candidato que encabece la lista del Partido Político que, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, obtuvo el segundo lugar del total de la votación emitida en la Sección Municipal respectiva y cuyo porcentaje de votación no es menor al cuatro por ciento requerido, para quedar de la siguiente forma:

HONORABLE JUNTA MUNICIPAL	PARTIDO POLÍTICO QUE OBTUVO EL SEGUNDO LUGAR DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA SECCIÓN MUNICIPAL, Y QUE ESTE TOTAL NO ES MENOR DE CUATRO POR CIENTO
TINÚN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Distrital VII para que proceda a expedir la constancia de asignación proporcional que corresponda al ciudadano que a continuación se señala, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VII, XI y XII de este Acuerdo.

SECCIÓN MUNICIPAL	PARTIDO	CARGO	CIUDADANO
TINÚN		REGIDOR	MIGUEL ANGEL MUKUL DZUL

TERCERO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Distrital VII para que oportunamente proceda a notificar mediante oficio acompañado de copia certificada del presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VII y XII del presente documento.

CUARTO.- Se instruye al Presidente de este Consejo Electoral Distrital VII para que proceda a notificar mediante oficio el presente Acuerdo en copia certificada y en medio magnético a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a fin de que se tomen las medidas necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y para los demás efectos legales que correspondan, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VII y XII del presente documento.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO DISTRITAL VII, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 9ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

CANDELARIA DEL ROSARIO CASTILLO SERRANO, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL VII.- ROXANA ÁVILA SANDOVAL, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL VII.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHEH. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 17285

C. ADAN FELIPE ROMÁN DE LA CRUZ (Denunciante)

En el Toca 01/15-2016/0002 relativo al recurso de Apelación interpuesto por los Acusados y Defensores en contra de la Sentencia Condenatoria de treinta de abril de dos mil quince, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/10227, Instruida a JAVIER EDUARDO CALDERON BALAN Y DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTE, por el delito HOMICIDIO CALIFICADO. Esta Sala Penal el día tres de septiembre de dos mil quince, dictó un acuerdo, que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Acusados y Defensores en contra de la Sentencia Condenatoria de treinta de abril de dos mil quince, dictada a **JAVIER EDUARDO CALDERÓN BALAN Y DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTE** por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO. SE PROVEE:** 1) En virtud de la comunicación de la C. Juez Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado y del expediente original remitido en dos tomos, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. 2) Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. 3) Hecho lo anterior, acúsese recibo a la inferior remitente. 4) Por otra parte, se tiene como defensor del acusado Diego Arturo Muñoz Icte, al de Oficio y al acusado Javier Eduardo Calderón Balan, al Licenciado Daniel Pech Chan, quienes lo fueran en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 5) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante y Defensor para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de

Justicia), el trece de octubre de dos mil quince, a las ocho hora con treinta minutos. 6) Asimismo, hágase saber a los Defensores que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 7) Y toda vez que de autos se observa que los inculpados antes citados se encuentran reclusos en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. 8) Con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que el Denunciante Adán Felipe Román de la Cruz han sido notificado por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada, y copia electrónica de dicho acuerdo en CD-R. 9) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, ;aestra Maria de Guadalupe Pacheco Perez (en funciones) y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones). 10) Se tiene por recibido el oficio, expediente original en dos tomos, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. 11) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 15 de Septiembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes

Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial:

JUANA DEL SOCORRO VELÁZQUEZ PAT.

En el expediente 172/14-2015/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio por domicilio ignorado promovido por Edgar Ocampo Téllez en contra de Juana del Socorro Velázquez Pat, el juez dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR EN ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a catorce de agosto de dos mil quince.

Vistos: Lo de cuenta se provee: Se tiene por presentado al ciudadano licenciado Martín Amador Notario, con su escrito de cuenta, y toda vez que en virtud del exhorto enviado a San Francisco de Campeche, Campeche para que fuera notificada y emplazada la demandada misma que no fue hallada en el domicilio proporcionado por la empresa de Telmex S.A. de C.V., por lo que ha quedado acreditado que se desconoce el domicilio de la demandada y con las testimoniales desahogadas en autos, y los Instrumentos que obran en autos, valorados en su conjuntos de conformidad con los artículos 296 fracción II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 398, 401, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio de la C. Juana del Socorro Velázquez Pat, en tal razón se ordena al Actuario se sirva **emplazar** a la demandada **JUANA DEL SOCORRO VELÁZQUEZ PAT**, conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por **tres veces** en el espacio de **quince días**, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación en dicho periódico, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra de Divorcio Ordinario Civil por domicilio ignorado de conformidad con el artículo 287 fracción XX del Código Civil del Estado, instaurada en su contra teniendo para ello el término de **treinta días**, haciéndole saber a la demandada Juana del Socorro Velázquez Pat, que las copias simples de traslado de ley quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, para que de contestación a dicha demanda, previa identificación.

De igual forma deberá señalar domicilio en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se harán por medio de listas que se fijen en los estrados, ello de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- De igual forma, deberá publicarse por cuenta y costa del actor en el periódico de su preferencia de mayor circulación en la entidad por una sola vez conforme a lo señalado en el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo, en términos del numeral 294 segundo párrafo del Código Civil del Estado, cítese sin necesidad de citatorio alguno, a los CC. **JUANA DEL SOCORRO VELÁZQUEZ PAT Y EDGAR OCAMPO TÉLLEZ**, para que comparezcan ante este Juzgado personalmente y debidamente identificados el **15 DE OCTUBRE DEL 2015 A LAS 10:00 HORAS (DIEZ A.M.)**. Para llevar a cabo una Junta de avenio en la que se exhortara a los cónyuges a la reconciliación, se les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia.

Del mismo modo, tramitase el presente asunto con audiencia del Representante del Ministerio Público y del Representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del DIF, Carmen.

Y de conformidad con el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: A).- Se decreta la separación material de los cónyuges **CC. JUANA DEL SOCORRO VELÁZQUEZ PAT Y EDGAR OCAMPO TÉLLEZ**; B).- Se decreta pensión alimenticia provisional a favor de la cónyuge C. **JUANA DEL SOCORRO VELÁZQUEZ PAT**, y de la menor K.M.O.V., consistente en el 20% (VEINTE POR CIENTO), para cada uno haciendo un total del 40% (CUARENTA POR CIENTO) del salario percepciones, participaciones y demás prestaciones que devengue diariamente el C. **EDGAR OCAMPO TÉLLEZ**, y la suma que resulte deberá ser depositada ante la central de consignaciones a través de certificado de depósito para ser entregada a la C. **JUANA DEL SOCORRO VELÁZQUEZ PAT**, previa identificación y constancia de recibido que se deje en autos; ello en un término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Respecto a la C. Kenia Guadalupe Ocampo Vázquez, no se decreta nada, toda vez que la misma es mayor de edad, tal y como consta en la acta de nacimiento número 00064, expedida por el oficial del registro civil de Campeche.

De igual manera, se les hace saber a las partes de este asunto que la conciliación es el medio que les permite resolver los asuntos que se tramitan en los Juzgados, que además es un proceso personal, rápido, gratuito, flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes, evitando mayores gastos económicos y desgaste Psicológico, dejando satisfechas sus pretensiones, por consecuencia, por este medio se les invita, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.-

Por último, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal posición puede o no surtir efectos tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa, cuando le sea solicitada, por terceros la información acerca del presente expediente.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LIC. MARIA ESTHER GARCÍA RODRÍGUEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA RAQUEL JAZMÍN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.- RÚBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 19

de Agosto de 2015.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Hilda del Carmen López Pérez.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. MARIA NALLELI GONZÁLEZ DOMINGUEZ.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 82/114-2015/JOFA-2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA, PROMOVIDO POR EL LIC. RAFAEL DE JESÚS CONTRERAS ROSADO, Y LAS P. EN D. YAHELY SÁNCHEZ Y ELDA SÁNCHEZ CANTO, APODERADOS LEGALES DEL C. IGNACIO GONZÁLEZ HIDALGO, EN CONTRA DE LA C. MARIA NALLELI GONZÁLEZ DOMINGUEZ; LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICEN:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A **VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

VISTOS: El estado que guarda los presentes autos y observándose que la cedula de notificación por edictos para emplazar a juicio a la C. MARIA NALLELI GONZALEZ DOMINGUEZ, fue dirigida al C. RAMÓN DE JESUS TRUJEQUE VERA; en consecuencia; **SE PROVEE:**

1) En virtud de lo anterior, toda vez que no se realizó correctamente el emplazamiento a juicio a la C. MARIA NALLELI GONZALEZ DOMINGUEZ, se declara nulo de oficio, de conformidad con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en términos de los artículos 1391, 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena de nueva cuenta emplazar a la C. MARIA NALLELI GONZALEZ DOMINGUEZ, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que acorde al **artículo 1390 del Código de Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurran a producir su contestación ante este Juzgado, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el C.

RAFAEL DE JESUS CONTRERAS ROSADO, en su carácter de apoderado Legal del C. IGNACIO GONZALEZ HIDALGO, en contra de la C. MARIA NALLELI GONZALEZ DOMINGUEZ, haciendo de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.**

2) De igual forma, se hace de su conocimiento, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

3) Así mismo se le hace saber que la copia de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y podrá imponerse de los autos.

4) Asimismo se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

5) De conformidad con el artículo 79 del Código Procesal Civil del Estado, se le amonesta al actuario interino adscrito a este Juzgado, para que en lo sucesivo realice su trabajo con el cuidado y responsabilidad que su cargo le exige.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA BEATRIZ BAQUEIRO GUTIERREZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD

CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.- DOY FE.

EL C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO LIC. JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 6776

EXPEDIENTE No 330/13-2014/1C-I

ENEYDA DEL CARMEN GONZALEZ ROMERO

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR JOSE RAMON CANTO BALAN EN CONTRA DE ENEYDA DEL CARMEN GONZALEZ ROMERO Y CESAR HERNANDEZ ALCAZAR.- EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: 1) Con lo de cuenta, **en consecuencia, SE PROVEE: 1)** Se tiene por presentado al C. JOSE RAMON CANTO BALAN con su instancia de cuenta, mediante el cual solicita se notifique mediante edictos a los demandados ENEYDA DEL CARMEN GONZALEZ ROMERO Y CESAR HERNANDEZ ALCAZAR., en tal virtud y toda vez que hasta la presente fecha no ha sido posible el emplazamiento de dicha persona, y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE ENEYDA DEL CARMEN GONZALEZ ROMERO Y CESAR HERNANDEZ ALCAZAR.** en tal sentido emplácese a los demandados publicando en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado el auto de fecha quince de mayo del dos mil quince y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días, concediéndole quince días a los citados demandados para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviera a partir de la última publicación ordenada líneas arriba:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, **1).**- con el oficio número 1390/14-2015/1C-II, remitido por el LICENCIADO EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con el cual da cuenta la Secretaria de Acuerdos.- **En consecuencia SE PROVEE: 1).**- Se tiene por presentado con el oficio número 1390/14-2015/1C-II, al LICENCIADO EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual envía el exhorto número 95/14-2015 SIN DILIGENCIAR, en virtud que el poblado FERNANDO FOLGIO MIRAMONTES se encuentra fuera del Segundo Distrito Judicial pues no se encuentra dentro de las poblaciones en listadas en la fracción II del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, toda vez que dicha población recae en la hipotecáis que establece la fracción III del mencionado articulo, esto es que pertenecen al Tercer Distrito, por consiguiente, acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, en virtud de lo manifestado líneas arriba por el LICENCIADO EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por consiguiente, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimiento del Estado en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Competente del Ramo Civil del Escárcega**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordena al ciudadano Actuario Diligenciados adscrito a su juzgado, se sirva notificar personalmente y emplazar al ciudadano **Cesar Hernández Alcázar**, con domicilio ubicado en solar urbano identificado como lote número dos (2) de la manzana cinco (5) de la zona uno (1) del poblado Fernando Foglio Miramontes, ubicado en

el municipio de Carmen, Campeche; en el presente Juicio Sumario Civil Especial Hipotecario, interpuesto en su contra por el ciudadano José Ramón Canto Balán, en su carácter de apoderado del Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche (FEFICAM), mismo que se admitió mediante auto de data uno de julio de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor. Por lo que el actuario diligenciado deberá hacerle entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del **término de cuatro días más tres por razón de la distancia**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo, **Requírase** a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. **Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación** y en caso de desobediencia, el Juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley; el deudor que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora. Finalmente prevéngase al demandado para que se sirva señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones se le harán a través de cédulas fijadas en los estrados de este juzgado; ello acorde de los numerales 96 y 97, y demás relativos del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor. Por lo que se le otorga A LA AUTORIDAD EXHORTANTE PLENITUD DE JURISDICCIÓN, PARA QUE PUEDAN ACORDAR TODO TIPO DE PROMOCIONES, GIRARA ATENTO OFICIO, ASI COMO HABILITAR DÍAS Y HORAS INHABILES. APLICAR MEDIDAS DE APREMIO ETC... PARA

QUE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS QUE SE ORDENE, y una vez hecho lo anterior sea devuelto a su lugar de origen.

2) acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho esto de conformidad con el artículo 60 fracciones VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 6777

EXPEDIENTE No 330/13-2014/1C-I

CESAR HERNANDEZ ALCAZAR

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR JOSE RAMON CANTO BALAN EN CONTRA DE ENEYDA DEL CARMEN GONZALEZ ROMERO Y CESAR HERNANDEZ ALCAZAR.- EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: 1) Con lo de cuenta, **en consecuencia, SE PROVEE: 1)** Se tiene por presentado al C. JOSE RAMON CANTO BALAN con su instancia de cuenta, mediante el cual solicita se notifique mediante edictos a los demandados ENEYDA DEL CARMEN GONZALEZ ROMERO Y CESAR HERNANDEZ ALCAZAR., en tal virtud y toda vez que hasta la presente fecha no ha sido posible el emplazamiento de dicha persona, y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE ENEYDA DEL CARMEN GONZALEZ ROMERO Y CESAR HERNANDEZ ALCAZAR,** en tal sentido emplácese a los demandados publicando en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el auto de fecha quince de mayo del dos mil quince y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días, concediéndole quince días a los citados demandados para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviera a partir de la última publicación ordenada líneas arriba:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, **1).-** con el oficio número 1390/14-2015/1C-II, remitido por el LICENCIADO EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con el cual da cuenta la Secretaria de Acuerdos.- **En consecuencia SE PROVEE: 1).-** Se tiene por presentado con el oficio número 1390/14-2015/1C-II, al LICENCIADO EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual envía el exhorto número 95/14-2015 SIN DILIGENCIAR, en virtud que el poblado FERNANDO FOLGIO MIRAMONTES se encuentra fuera del Segundo Distrito Judicial pues no se encuentra dentro de las poblaciones en listadas en la fracción II del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, toda vez que dicha población recae en la hipotecáis que establece la fracción III del mencionado artículo, esto es que pertenecen al Tercer Distrito, por consiguiente, acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, en virtud de lo manifestado líneas arriba por el LICENCIADO EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por consiguiente, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimiento del Estado en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Competente del Ramo Civil del Escárcega**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordena al ciudadano Actuario Diligenciados adscrito a su juzgado, se sirva notificar personalmente y emplazar al ciudadano **Cesar Hernández Alcázar**, con domicilio ubicado en solar urbano identificado como lote número dos (2) de la manzana cinco (5) de la zona uno (1) del poblado Fernando Foglio Miramontes, ubicado en el municipio de Carmen, Campeche; en el presente Juicio Sumario Civil Especial Hipotecario, interpuesto en su contra por el ciudadano José Ramón Canto Balán, en su carácter de apoderado del Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche (FEFICAM), mismo que se admitió mediante auto de data uno de julio de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor. Por lo que el actuario diligenciado deberá hacerle entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del **término de cuatro días más tres por razón de la distancia**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo, **Requírase** a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. **Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación** y en caso de desobediencia, el Juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley; el deudor que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo, entendiéndose que no lo acepta si no

hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora. Finalmente prevéngase al demandado para que se sirva señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones se le harán a través de cédulas fijadas en los estrados de este juzgado; ello acorde de los numerales 96 y 97, y demás relativos del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor. Por lo que **se le otorga A LA AUTORIDAD EXHORTANTE PLENITUD DE JURISDICCIÓN, PARA QUE PUEDAN ACORDAR TODO TIPO DE PROMOCIONES, GIRARA ATENTO OFICIO, ASI COMO HABILITAR DÍAS Y HORAS INHABILES, APLICAR MEDIDAS DE APREMIO ETC... PARA QUE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS QUE SE ORDENE, y una vez hecho lo anterior sea devuelto a su lugar de origen**

2) acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho esto de conformidad con el artículo 60 fracciones VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE No. 220/13-2014/2C-I

AL C. ANTONIO JIMENEZ CASARRUBIAS

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL C. ANTONIO JIMENEZ CASARRUBIAS.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO CON ESTA FECHA DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) el escrito del Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Apoderado Legal de la parte actora, mediante el cual solicita se declara la ignorancia de domicilio del demandado y se notifique por el Periódico Oficial del Estado. **En consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Como lo solicita el ocursoante en su memorial de cuenta, y en virtud de haberse agotado todos los extremos legales para acreditar la ignorancia de domicilio del demandado, **se declara la IGNORANCIA DE DOMICILIO** del Ciudadano **ANTONIO JIMENEZ CASARRUBIAS**, y con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la parte demandada **C. ANTONIO JIMENEZ CASARRUBIAS** mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha seis de febrero de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjuntan los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO; señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el predio ubicado en Local NO. CUATRO (4) DE LA PLAZA BALANCE SOBRE AV. TORMENTA ENTRE AV. CASA DE JUSTICIA Y CALLE LAS FLORES DEL INFONAVIT, LAS FLORES DE ESTA CIUDAD C.P. 24500; nombrando como sus

Asesores Técnicos a los Licenciados GABRIEL DAVID CHAN QUIAB y LUIS MIGUEL JESÚS SALVAÑO MALDONADO quienes cuentan con cedula profesional Número 4427260, 8140829 y Registro Federal de Contribuyentes al CAQG7211248G6 y SAML880528LM1 respectivamente, nombrando como representante común al primero de los mencionados. En su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma que acreditan con la copia certificada de la Escritura Pública No. 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público, Lic. Alfredo Caso Velázquez titular de la Notaria Publica número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, debidamente certificado por el Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel, encargado de la Notaria Publica número tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, por licencia temporal de su Titular Licenciada Oliva Del Carmen Rosado Brito, comparece a promover el Juicio Sumario Civil Hipotecario, en contra de la C. ANTONIO JIMENEZ CASARRUBIAS, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en el Predio Urbano Marcado como LOTE DIECIOCHO DE LA MANZANA V, DE LA CALLE ULUMAL, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO AMPLIACIÓN KALA I ENTRE CALLE UKUMAL Y CALLE TULUM, CÓDIGO POSTAL 24087 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, de quien reclaman a nombre de su representada las siguientes prestaciones: **A).**- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido establecido en el contrato de apertura y otorgamiento de crédito fundatorio de esta acción **B).**- Por concepto de suerte principal al día de cuatro de febrero de dos mil catorce, se reclama el pago de 200.1740 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$394,082.56 la cual se actualizara en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el instrumento Publico No. 190 de fecha once de agosto de dos mil novecientos noventa y cuatro, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos que se adjunta como prueba al presente escrito inicial de demanda. **C)** El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día cuatro de febrero de dos mil catorce, según la tasa de intereses pactada en el instrumento base de la acción.- **D)** El pago de intereses moratorios vencidos al día cuatro de febrero de dos mil catorce, según la tasa pacta en el documento base de la acción.- **E)** Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyo hipoteca en garantía del pago de crédito concedido a favor de su mandante; **F)** El pago de daños y perjuicios que se

originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los artículos 1999, 2000, 2001 y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor; **G)** El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código de Adjetivo Civil del Estado en Vigor. **En consecuencia, SE ACUERDA:**

1) Se tiene por presentado a los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública No. 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público, Lic. Alfredo Caso Velázquez titular de la Notaría Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, debidamente certificado por el Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel, encargado de la Notaría Pública número tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, por licencia temporal de su Titular Licenciada Oliva Del Carmen Rosado Brito de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora, en el predio ubicado en LOCAL NO. CUATRO (4) DE LA PLAZA BALANCE SOBRE AV. TORMENTA ENTRE AV. CASA DE JUSTICIA Y CALLE LAS FLORES DEL INFONAVIT, LAS FLORES DE ESTA CIUDAD C.P. 24500, acorde al numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se admite como Asesor Técnico de los promoventes, al Licenciado Gabriel David Chan Quiab con cedula profesional Número 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, de conformidad con lo establecido en los artículos, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

4).- Ahora bien, con lo que respecta a la solicitud hecha por los demandantes; respecto a que se autorice como Asesor Técnico al Licenciado LUIS MIGUEL JESÚS SALVAÑO MALDONADO, pese a que este señala Cédula Profesional y Registro Federal de Contribuyentes; el escrito de demanda no se encuentra firmado por este, tal y como lo dispone el artículo 49-B del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por consiguiente; no ha lugar admitir al citado Licenciado como asesor técnico de los demandantes.

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 1698, 1694, 1701, 1705, 2789, 2790 y demás aplicaciones aplicables del Código Civil del Estado, y 511 Fracción XII, 540, 542, 544 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA**

HIPOTECARIA.

6) Fórmese expediente por duplicado, e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGELEX) y márchese con el número **220/13-2014/2C-I.**

7) Ahora bien, y toda vez que la parte actora asegura que el domicilio de la parte demandada se encuentran dentro de esta de esta Jurisdicción, **túrnense** los presentes autos al Actuario Diligenciador, adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva notificar y emplazar a Juicio al **C. ANTONIO JIMENEZ CASARRUBIAS,** en el domicilio marcado como **LOTE DIECIOCHO DE LA MANZANA V, DE LA CALLE ULUMAL, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO AMPLIACIÓN KALA I ENTRE CALLE UKUMAL Y CALLE TULUM, CÓDIGO POSTAL 24087 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE,** con las copias simples de la demanda entablada en su contra, y haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito de cuenta, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Civil, para que se instruya de la misma, toda vez que esta excede de veinticinco (25) fojas. Haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS,** para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuviere. Y se le **requiera** al demandado si acepta o no la responsabilidad del depositario del bien dado en garantía y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora. Asimismo se le **previene** a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaura en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.

8).-De igual manera, y como lo solicitan los promoventes, **gírese** oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad Capital, a efecto de que se sirva a realizar la anotación de la demanda respectiva, del predio registrado a favor del C. ANTONIO JIMENEZ CASARRUBIAS, de fojas doscientos cincuenta y siete (257) a doscientos sesenta (260), del Tomo 121-E, Libro Primero y Sección Primera, con la Inscripción II Número 84173, de fecha once de enero de mil novecientos noventa y cinco, y respecto a la hipoteca que se encuentra registrada de fojas treinta y siete (37) a treinta y nueve (39) del Tomo 75-I, Libro IV, de la Primera Sección, con la Inscripción número 31,612, de fecha once de enero mil novecientos noventa y cinco, ambas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la esta Ciudad Capital.

Lo anterior con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente solicitud, de igual forma se le hace saber a los demandantes que para que surta efecto lo solicitado deberá cubrir el pago del derecho fiscal para la anotación de la demanda, ante las oficinas de la dependencia señalada acorde al numeral 56 de la Ley de Hacienda.

9).-Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes, y de igual forma GUÁRDESE en el secreto del juzgado la plica cerrada que anexa para ser tomada en cuenta en su momento procesal oportuno.

10).- Se reserva la devolución del documento con el cual acredita su personalidad en el presente juicio, el demandante hasta en tanto sea emplazado a juicio el demandado.

11).-Asimismo se ordena expedir copia fotostática simple del auto inicial de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, mas no del emplazamiento, en virtud de que no ha sido emplazado a Juicio el demandado.

12).-Por lo que respecta a su petición marcada con la numeral octava de su capítulo de derechos; consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización del demandado, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar, hasta en tanto se realice la diligencia de emplazamiento correspondiente.

13).-Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

4).-Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

15).-Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. M. en D.J. JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALI PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES RÚBRICAS.**

Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse una vez en el periódico de mayor circulación (Tribuna y Novedades de Campeche) en cualquier día dentro del plazo de *quince días* antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) De igual forma se hace del conocimiento a la parte actora, que dichas publicaciones serán a su costa, de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D.J JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.**

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO ANTONIO JIMENEZ CASARRUBIAS**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN

(TRIBUNA Y/O NOVEDADES DE CAMPECHE), DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA DE ENLACE.- RÚBRICA..

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE No. 290/13-2014/2C-I

AL C. CARLOS ARAUJO MORALES

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL CIUDADANO CARLOS ARAUJO MORALES.- LA CIUDADANA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO CON FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) el escrito del Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, *Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)* mediante el cual solicita se emplacen al Ciudadano CARLOS ARAUJO MORALES, mediante las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial del Estado.- **En consecuencia, SE ACUERDA: 1).**- Como lo solicita el ocurso, en su escrito de cuenta, y como se observa autos que fue debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del ciudadano CARLOS ARAUJO MORALES, parte demandada, y decretada la ignorancia de domicilio de dicho demandado mediante audiencia de fecha cinco de marzo del año dos mil quince, con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **publíquese el presente proveído**, por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del

plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación (Tribuna y Novedades de Campeche) por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de *quince días* antes aludido apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda *SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA promovida por los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)* y oponer las excepciones que tuviere para ello. Auto de admisión de fecha catorce de marzo del año dos mil catorce, que en su parte conducente dice:

(...)**En consecuencia SE ACUERDA: 1)** Se tiene a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, y debidamente certificada por el Notario Público LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, encargado de la Notaría Pública número tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, por Licencia temporal de su Titular LICDA. OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO, personalidad que se le reconoce en términos del artículo 40 del código de Procedimientos Civiles del Estado; en virtud de lo anterior y toda vez que no pueden actuar cada uno por su cuenta, debido que al estar ejerciendo ambos una misma acción la deberán hacer unidos bajo una sola representación, por lo que se previene a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, para que dentro del término de tres días, contados a partir de que queden debidamente notificados del presente proveído, se sirva designar representante común, apercibiéndolos que de no hacerlo así dentro de término antes señalado, la suscrita designara Representante Común escogiendo a alguno de los anteriormente señalados, lo anterior de conformidad con los numerales 46 y 130 fracción IV del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Avenida Tormenta entre Avenida

Casa de Justicia y calle las Flores del INFONAVIT LAS Flores de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24500, de conformidad con el artículo 96 del Código en cita. - **3)** Se admite como Asesor Técnico al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6 acorde a lo que establece el artículo 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGEX), y márquese con el número **290/13-2014/2C-I**.

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

6) Toda vez que el domicilio del demandado se encuentra en Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar al ciudadano CARLOS ARAUJO MORALES, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado en el lote treinta y nueve (39) número ochenta y siete guion D (87-D) de la calle Dieciséis de Septiembre entre calle Juan Escutia y calle Juan de la Barrera del Fraccionamiento Santa María, Colonia Manigua y/o en el domicilio señalado en el documento base de la acción el ubicado en la calle Sor Juana manzana seis lote dieciséis, colonia Insurgentes, ambos domicilios de Ciudad del Carmen, Campeche, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS, MAS DOS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a las partes demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así, todas las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral

96 del Código Procesal Civil del Estado. Requiérase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

7) Así mismo, y en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien el Juez Exhortado, girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Ciudad del Carmen, Campeche, para la anotación de la demanda respectiva en el bien inmueble inscrito a favor del ciudadano CARLOS ARAUJO MORALES, bajo el número 108,434 Inscripción Segunda, a folio 01-20 del Tomo 95-N, Libro Primero, de fecha veinte de julio de dos mil siete, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda. Facultándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

8).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

9) Sírvase el Secretario de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

10).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

11) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

12) De igual forma, se reserva de acordar lo solicitado en el punto octavo de su capitulo de derechos, hasta en tanto se tenga respuesta al exhorto número 128/13-2014/2C-I remitido mediante oficio 1410/13-214/2C-I al Juez Competente de Ciudad del Carmen, Campeche.

13).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la

Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

14).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

15).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO FELIPE DE JESÚS SEGOVIA PINO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE..." DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

2) De igual forma se hace del conocimiento a la parte actora que dichas publicaciones serán a su costa, de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.- JCEP/MAMC/amor` DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO CARLOS ARAUJO MORALES, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN (TRIBUNAY/O NOVEDADES DE CAMPECHE), DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIO DE ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE No. 223/13-2014/2C-I

AL C. C. ERICK DEL CARMEN DE LA CRUZ MENDOZA

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL C. ERICK DEL CARMEN DE LA CRUZ MENDOZA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO CON ESTA FECHA DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) el escrito del LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, mediante el cual solicita se realice la publicación del edicto correspondiente, otorgándole al demandado un término para contestar la demanda. **En consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Como lo solicita el LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en el escrito de cuenta, y como se observa en autos que se ignora el domicilio de los demandados, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de la parte demandada C. ERICK DEL CARMEN DE LA CRUZ MENDOZA, y con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la parte demandada C. ERICK DEL CARMEN DE LA CRUZ MENDOZA, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por tal motivo, publíquese

el presente proveído, así como el proveído de fecha siete de febrero de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, mismo proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjuntan los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO; señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el predio ubicado en Local NO. CUATRO (4) DE LA PLAZA BALANCE SOBRE AV. TORMENTA ENTRE AV. CASA DE JUSTICIA Y CALLE LAS FLORES DEL INFONAVIT, LAS FLORES DE ESTA CIUDAD C.P. 24500; nombrando como su Asesor Técnico al Licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB quien cuenta con cedula profesional Número 4427260 y Registro Federal de Contribuyente CAQG721124G6. En su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma que acreditan con la copia certificada de la Escritura Pública No. 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público, Lic. Alfredo Caso Velázquez titular de la Notaria Publica número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, debidamente certificado por el Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel, encargado de la Notaria Publica número tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, por licencia temporal de su Titular Licenciada Oliva Del Carmen Rosado Brito, comparece a promover el Juicio Sumario Civil Hipotecario, en contra del **C. ERICK DEL CARMEN DE LA CRUZ MENDOZA**, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en el Predio Urbano Marcado como **LOTE SESENTA Y SEIS (66) DE LA MANZANA III UBICADO EN LA CALLE SANTA MARÍA, NUMERO OFICIAL CIENTO VEINTINUEVE (129) DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL, SECCIÓN VILLAS DE SAN JOSÉ ENTRE LA AVENIDA ABASOLO Y AVENIDA PERIFERICA, CÓDIGO POSTAL 24100, DE CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE**, de quien reclaman a nombre de su representada las siguientes prestaciones: **A).**- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el contrato de apertura y otorgamiento de crédito fundatorio de esta acción **B).**- Por concepto de suerte principal al día de trece de febrero de enero dos mil catorce, se reclama el pago de 125.0390 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$246,164.27 la cual se actualizara en la

fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el instrumento Publico No. 535 de fecha diecinueve de Junio de dos mil seis, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos que se adjunta como prueba al presente escrito inicial de demanda. **C)** El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día trece de enero de dos mil catorce, según la tasa de intereses pactada en el instrumento base de la acción.- **D)** El pago de intereses moratorios vencidos al día trece de enero de dos mil catorce, según la tasa pacta en el documento base de la acción.- **E)** Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyo hipoteca en garantía del pago de crédito concedido a favor de su mandante; **F)** El pago de daños y perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los artículos 1999, 2000, 2001 y demás relativo aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor; **G)** El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código de Adjetivo Civil del Estado en Vigor. **En consecuencia, SE ACUERDA:**

1) Se tiene por presentado a los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública No. 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público, Lic. Alfredo Caso Velázquez titular de la Notaria Publica número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, debidamente certificado por el Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel, encargado de la Notaria Publica número tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, por licencia temporal de su Titular Licenciada Oliva Del Carmen Rosado Brito de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora, en el predio ubicado en LOCAL NO. CUATRO (4) DE LA PLAZA BALANCE SOBRE AV. TORMENTA ENTRE AV. CASA DE JUSTICIA Y CALLE LAS FLORES DEL INFONAVIT, LAS FLORES DE ESTA CIUDAD C.P. 24500, acorde al numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se admite como Asesor Técnico de los promoventes, al Licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cedula profesional Número 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, de conformidad con lo establecido en los artículos, 49-A

y 49-B del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 1698, 1694, 1701, 1705, 2789, 2790 y demás aplicaciones aplicables del Código Civil del Estado, y 511 Fracción XII, 540, 542, 544 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA HIPOTECARIA.**

5) Fórmese expediente por duplicado, e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX) y márchese con el número **223/13-2014/2C-I.**

6) Ahora bien, y toda vez que la parte actora asegura que el domicilio del demandado; el **C. ERICK DEL CARMEN DE LA CRUZ MENDOZA**, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al Juez Competente Civil de Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio al **C. ERICK DEL CARMEN DE LA CRUZ MENDOZA**, quien puede ser emplazado a juicio **EN EL DOMICILIO UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL LOTE SESENTA Y SEIS (66) DE LA MANZANA III UBICADO EN LA CALLE SANTA MARÍA, NUMERO OFICIAL CIENTO VEINTINUEVE (129) DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL, SECCIÓN VILLAS DE SAN JOSÉ ENTRE LA AVENIDA ABASOLO Y AVENIDA PERIFERICA, CÓDIGO POSTAL 24100, DE CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE**, con las copias simples de la demanda entablada en su contra, y haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito de cuenta, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Civil, para que se instruya de la misma, toda vez que esta excede de 25 fojas. Haciéndoles saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS, MÁS DOS POR RAZÓN DE DISTANCIA**, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. Requierase a la parte demandada si aceptan o no la responsabilidad de ser depositarios del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material

del bien hipotecado a la parte actora, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA, así como el término de VEINTE DÍAS para la diligenciación del presente exhorto, de conformidad con el artículo 81 bis fracción IV del Código Procesal Civil, y una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos. Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

7).- Asimismo, se ordena al Juez exhortado, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, para la anotación de la demanda respectiva, del predio registrado a favor del **C. ERICK DEL CARMEN DE LA CRUZ MENDOZA** bajo el número 104, 740 Inscripción Segunda de folios doscientos cincuenta y cuatro (254) a doscientos sesenta (260) Tomo 92-S Libro Primero de fecha cinco de julio del dos mil seis y la Hipoteca quedo registrada bajo el número de inscripción 2782, a folios doscientos cuarenta y seis (246) a doscientos cincuenta y dos (252) Tomo 345, Libro IV Hipoteca de fecha cinco de julio de dos mil seis del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen Campeche; remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda a efecto de que se inscriba la presente demanda.

8).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes, y de igual forma GUÁRDESE en el secreto del juzgado la plica cerrada que anexa para ser tomada en cuenta en su momento procesal oportuno.

9).- Se reserva la devolución del documento con el cual acredita su personalidad en el presente juicio, el demandante hasta en tanto sea emplazado a juicio el demandado.

10).- Asimismo se ordena expedir copia fotostática simple del auto inicial de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, mas no del emplazamiento, en virtud de que no ha sido emplazado a Juicio el demandado.

11).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que

tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

12).-Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13).-Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. M. en D.J. JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALI PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- RÚBRICAS.**

Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación (Tribuna y Novedades de Campeche) en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) De igual forma se hace del conocimiento a la parte actora, que dichas publicaciones serán a su costa, de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- **NOTIFÍQUESE**

Y CÚMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D.J., JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALÍ PÉREZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO ERICK DEL CARMEN DE LA CRUZ MENDOZA**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN (TRIBUNA Y/O NOVEDADES DE CAMPECHE), DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA DE ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número:

CIUDADANO: JOSE CANDELARIO CHAN AKE (inculpadao)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche.

En el expediente número **93/12-2013/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **ABANDONO DE CONYUGE E HIJOS** querrellado por la ciudadana **ARACELI HUCHIN PUCH, ARACELI DEL CARMEN HUCHIN PUCH O ARACELY HUCHIN PUCH** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **JOSÉ CANDELARIO CHAN AKE**, la ciudadana Juez, dictó un proveído con fecha ocho de septiembre del año dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal con lo que da cuenta la Secretaria de este Juzgado SE PROVEE:

1.- SE FIJA AUDIENCIA DE VISTA PUBLICA.

En virtud de lo manifestado por el ciudadano Actuario Diligenciador, mediante notificación de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, cítese al ciudadano JOSE CANDELARIO CHAN AKE (inculcado), por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, para efectos de que comparezca el día DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, a las DIEZ HORAS, al desahogo de la audiencia VISTA PUBLICA.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado mediante oficio lo siguiente:

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA LICENCIADA LOURDES DEL ROCIO GUZMAN PUIG, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de Septiembre del 2015.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio número:

CIUDADANO: JOSÉ RAMÓN ZARATE BELTRÁN (inculcado)
DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.
CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente número **175/12-2013/J1ACM-I**, instruido en averiguación del delito de **LESIONES CALIFICADAS**, querrellado por las ciudadanas **YADIRA GUADALUPE CASTILLO OROPEZA Y BLANCA ALICIA OROPEZA ARISPE Y/O BLANCA ALICIA OROPEZA ARIZPE** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **JOSÉ RAMÓN ZARATE BELTRÁN**, la ciudadana Juez, dictó un proveído con fecha diez de septiembre del año dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

VISTO: El estado que guarda los presentes autos y la notificación actuarial de fecha veintisiete de agosto del año dos mil quince, a través del cual el ciudadano Licenciado Carlos Iván Novelo Olivares, Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, al constituirse al domicilio señalado en autos para notificar al inculcado hizo constar "*...por lo que estando ahí y una vez cerciorado de que es el citado predio siendo una casa de material de dos pisos de color rosado con franjas de color blanco con ventana de fierro y puerta de fierro de color negro, en la cual procedo a llamar siendo atendida por una persona de sexo femenino... a quien le pregunto si conoce al Ciudadano José Ramón Zarate Beltrán o sabe dónde queda en la Privada de la 102, vías del ferrocarril número 73, de la Arboleda, a lo que responde: "Ese es la calle pero no conozco quien sea el señor José Ramón Zarate Beltrán y esta casa vive la familia Panti Prieto, pero en estos momentos nadie se encuentra y yo solamente hago el quehacer en este domicilio..."*(sic), con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

SE PROVEE:

1.- Se fija nuevamente fecha y hora para audiencia de vista pública.

En virtud de lo manifestado por la actuaría diligenciadora de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado

de Campeche, en su actuación de fecha veintisiete de agosto del año en curso, en la que refiere: **“por lo que estando ahí y una vez cerciorado de que es el citado predio siendo una casa de material de dos pisos de color rosado con franjas de color blanco con ventana de fierro y puerta de fierro de color negro, en la cual procedo a llamar siendo atendida por una persona de sexo femenino... a quien le pregunto si conoce al Ciudadano José Ramón Zarate Beltrán o sabe dónde queda en la Privada de la 102, vías del ferrocarril número 73, de la Arboleda, a lo que responde: “Ese es la calle pero no conozco quien sea el señor José Ramón Zarate Beltrán y esta casa vive la familia Panti Prieto, pero en estos momentos nadie se encuentra y yo solamente hago el quehacer en este domicilio...”**, y toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al ciudadano **JOSÉ RAMÓN ZARATE BELTRÁN**, y compareciera a la audiencia de **VISTA PÚBLICA**, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculpado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpado **JOSÉ RAMÓN ZARATE BELTRÁN**, se señalan las **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE**, a fin de llevar a afecto la **AUDIENCIA DE VISTA PÚBLICA** a cargo del citado **JOSÉ RAMÓN ZARATE BELTRÁN**, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona (*con fotografía*), en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de

no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una **MULTA** de **VEINTE DIAS** de salario mínimo vigente en la entidad a razón de \$68.28 (son sesenta y ocho pesos 28/100 m.n).

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculpado **JOSÉ RAMÓN ZARATE BELTRÁN**, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

• **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuarial de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia Ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA CONCEPCIÓN DEL CRAMEN CANTO SANTOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de Septiembre del 2015.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuarial de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR

DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número:

CIUDADANO: DAVID MAURICIO SALAZAR COHUO
(inculcado)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente número **48/14-2015/J1AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **FRAUDE GENERICO**, querrellado por la ciudadana **ELIZABETH EUGENIA CRUZ DENEGRI** y del cual aparece como probable responsable la ciudadana **MARIA EDITH ROSADO MEZA Y DAVID MAURICIO SALZAR COHUO**, la ciudadana Juez, dictó un proveído con fecha once de septiembre del año dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y el oficio número SSPYPC/UEIP/781/2015, signado por el Licenciado Martín Gerardo Pavón Cáceres, Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, a través del cual informa "...si se encontró registro de la persona antes mencionada ... C 12 entre 10 y 9 Col. Esperanza..."; con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado..."

SE PROVEE:

1.- SE ACUMULA OFICIO.

Acumúlese a los presentes autos el oficio número SSPYPC/UEIP/781/2015, signado por el Licenciado Martín Gerardo Pavón Cáceres, Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que obre conforme a derecho.

2.- SE NOTIFICA POR EDICTOS AL INculpADO DAVID MAURICIO SALAZAR COHUO.

Considerando que se han agotado los trámites para la localización del inculcado, a través de la solicitud de información realizada a diversas dependencias

federales y estatales que en su base de datos pudieran contar con la información pertinente para localizar al inculcado ciudadano **DAVID MAURICIO SALAZAR COHUO**, sin que se haya logrado su localización por no ser el domicilio correcto, o por carecer de los datos solicitados y con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculcado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculcado **DAVID MAURICIO SALAZAR COHUO**, se señalan **LAS DIEZ HORAS, DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, a cargo del citado **DAVID MAURICIO SALAZAR COHUO**, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona (*con fotografía*), en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una **MULTA de VEINTE DIAS** de salario mínimo vigente en la entidad a razón de \$68.28 (son sesenta y ocho pesos 28/100 m.n.

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculcado **DAVID MAURICIO SALAZAR COHUO**, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16. párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, JUEZA PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA MARIA FLORES BORGES, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de Septiembre del 2015.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 1/15-2016/1C-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ABELARDO GARCIA VALENCIA Y/O ABELARDO GARCIA**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICAS.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **ADRIANA ISABEL MALDONADO VÁZQUEZ**, quien falleciera el día **22 de AGOSTO del 2014**, denuncia que hace el señor **JAVIER PACHECO ROLDAN**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **21 de AGOSTO del 2015.-** LICDA. MARÍA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO

Se cita a todas las personas que tengan la calidad de herederos y acreedores de la Autora de la Sucesión Intestamentaria, de la señora. Antonia Palomo y/o Antonia Palomo Vela, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden. compareciendo en la Notaría Pública no. 31, ubicada en el predio no. 31 de la calle 51, entre calle diez y doce, colonia Centro, de esta ciudad, publicación que se hará de diez en diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Campeche. 20 de Agosto del año 2015.- Atentamente, el Notario Público, Lic. Juan Manuel Cañetas Gamboa, RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **RAFAEL RODRÍGUEZ ALAVEZ**, quien falleciera el día **9 de Septiembre del 2011**, denuncia que hace la señora **ELDA MARÍA RODRÍGUEZ PACHECO**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en

periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **21 de AGOSTO** del **2015**.- LICDA. MARÍA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora JOSEFA CAAMAL PACHECO, TAMBIEN CONOCIDA COMO JOSEFA CAAMAL PACHECO DE CHAN Y/O JOSEFA CAAMAL DE CHAN, quien falleciera el día veintiocho de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, denuncia que hacen sus hijos, los ciudadanos MARTHA PATRICIA CHAN CAAMAL, MARIO ANTONIO CHAN CAAMAL, JOSEFA EUGENIA CHAN CAAMAL Y ELIZABETH DEL CARMEN CHAN CAAMAL.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 17 de Septiembre de 2015.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores del señor **ÓSCAR JOAQUÍN DÍAZ ESPADAS**, quien fuera originario y vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Ocho, ubicada en la calle 61 número 61 de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de Agosto de 2015.- LIC. **CARLOS MANUEL SÁNCHEZ PALMA**; Cédula Profesional **145681**.- Encargado de la Notaría Pública No. 38.- Calle 61 No. 61, entre 14 y 16.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **03 DE SEPTIEMBRE DE 2015**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR JAVIER LUNA PADILLA**, ORIGINARIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LAS ALBACEAS INTESTAMENTARIAS, **SEÑORAS MARIA ELENA**

LUNA PADILLA Y NORMA LETICIA LUNA PADILLA, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 61 No. 13, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **457/2015**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE SOFIA KUK MAS, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA SANDRA PATRICIA QUIME CUC** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 17 DE AGOSTO DEL 2015.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA.-PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

SEGUNDA CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN LA CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA Y EN TERMINOS DE LA FRACCION X DEL ARTICULO 16 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDAD COOPERATIVA, EN LOS ESTUTUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, SE CONVOCA A TODOS LOS SOCIOS DE **“COOPERATIVA DEL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON” SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, QUE TENDRA LUGAR EN EL HABITUAL SALON CANTO, CALLE 26 X 17, COLONIA LAS MERCEDES, CHAMPOTÓN, CAMPECHE, EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 EN PUNTO DE LAS 10:00 HORAS BAJO LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

II.- DECLARACIÓN QUE HARÁ EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE HABER QUEDADO O NO LEGALMENTE CONSTITUIDA Y DE SER VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN.

III.- ADMISIÓN DE SOCIOS.

IV.- EXCLUSION DE SOCIOS.

V.- ELECCIÓN DEL NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

VI.- ELECCIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

VII.- DESIGNACIÓN DE LA PERSONA PARA QUE ACUDA ANTE NOTARIO PÚBLICO A PROTOCOLIZAR EL ACTA.

VIII.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- ATENTAMENTE.- EDGAR ENRIQUE CANTO ALONSO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- MARIO VEGA CASTILLO, SECRETARIO DE TRABAJO EXTERIOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- TOMÁS CRISPIN MORALES, TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.